



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*Recibo recibidos el 16/10/11 - 1/2 de 11 contestados  
d 85 páginas*

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE**  
**RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

*27/Dic/11*

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

*Recibo resolución de 16/Dic/2011  
d 85 páginas.*

**México, Distrito Federal, a dieciséis de diciembre de dos mil once.** *27/Dic/2011*

**VISTOS** para resolver los autos del expediente número I/B/004/2011, iniciado con motivo del escrito de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] representante legal de las personas jurídicas "Axtel, S.A.B. de C.V.", "Avantel, S. de R.L." y "Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.", de fecha siete de octubre de dos mil once, mediante el cual impugna actos en contra de esta Secretaría de la Función Pública, cometidos durante el procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Suscritos con México número LA-027100002-T121-2011 para la Adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas, específicamente el fallo dictado el veintinueve de septiembre de dos mil once; en virtud de que a juicio de la inconforme se contravinieron diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que esta autoridad administrativa procede a emitir la resolución respectiva conforme a los siguientes:

**RESULTANDOS**

1.- Con fecha siete de octubre de dos mil once, se recibió en esta Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades para su atención procedente, el escrito inicial de inconformidad de esa misma fecha, signado por la C. [REDACTED], representante legal de las personas jurídicas "Axtel, S.A.B. de C.V.", "Avantel, S. de R.L." y "Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.", en el cual, a la letra, se lee (fojas 1 a 17, Tomo I):

"Con la anterior personalidad, misma que solicito me sea reconocida, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción III y demás numerales relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento acudo a presentar, en nombre de "**Las Inconformes**", **INCONFORMIDAD** contra el Fallo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil once ("**Acto Impugnado**"), respecto la evaluación y el análisis efectuado a la propuesta presentada por el consorcio conformado por mis representadas, quienes participaron conjuntamente, con motivo del procedimiento de Licitación Pública Mixta Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Suscritos con México No. LA-027100002-T121-2011 (en lo sucesivo "**La Licitación**"), para la adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 25, 26, fracción I, 26 Bis fracción III, 26 Ter, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 36 Bis, 37 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo "**Ley de Adquisiciones**"), y demás disposiciones de su Reglamento (en lo sucesivo "**El Reglamento**") y demás artículos y ordenamientos aplicables, convocó la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (en los sucesivos "**La Convocante**")."

2.- Con fecha diez de octubre de dos mil once -fojas 152 a 154 del Tomo I de autos-, se dictó el acuerdo en el que: a) se tuvo a la C. [REDACTED], quien se ostentó como apoderada de las personas jurídicas "Axtel, S.A.B. de C.V.", "Avantel, S. de R.L." y "Avantel



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

Infraestructura, S. de R.L. de C.V.”, promoviendo inconformidad contra el fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Suscritos con México número LA-027100002-T121-2011 para la Adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas; b) se radicó el asunto bajo número de expediente I/B/004/2011, admitiéndose a trámite la inconformidad de nuestra atención; c) en términos de lo establecido en el artículo 66 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se tuvo por reconocida la personalidad de la C. [REDACTED] con la que se ostentó en su escrito inicial de inconformidad como apoderada de las personas jurídicas antes mencionadas; d) se admitieron las pruebas ofrecidas por el informe, teniéndose por desahogadas; e) se ordenó girar oficio a la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de la Función Pública, para que rindiera los informes previo y circunstanciado previstos en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y f) se negó la suspensión provisional solicitada por la inconformidad.

3.- Derivado de lo anterior, con oficio número 112.DGARI/1730/2011 del trece de octubre de dos mil once (foja 155, Tomo I de autos), se comunicó a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de la Función Pública, la interposición del escrito inicial de inconformidad presentado por la C. [REDACTED] apoderada de las empresas “Axtel, S.A.B. de C.V.”, “Avantel, S. de R.L.” y “Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.” para que rindiera los informes previo y circunstanciado previstos en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

4.- Mediante proveído del dieciocho de octubre del año en curso, se tuvo por recibido el oficio número 514/DGRMSG/1881/2011 del diecisiete de dicho mes y año, por el cual la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Dependencia, rindió el informe previo correspondiente, por lo que esta autoridad ordenó girar el oficio a que hubiere lugar para que el tercero interesado a quien se le adjudicó el contrato derivado de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Suscritos con México número LA-027100002-T121-2011, es decir, a la empresa Technidata, S.A. de C.V., compareciera ante esta autoridad a manifestar lo que a su interés conviniera en el presente procedimiento de inconformidad, corriéndole para tales efectos traslado del escrito inicial de inconformidad (fojas 157 a 373, Tomo I).

5.- En cumplimiento a lo anterior, esta autoridad administrativa emitió el oficio número 112.DGARI/1748/2011 del dieciocho de octubre del año en curso, dirigido al representante legal de la empresa Technidata, S.A. de C.V., para hacerle de su conocimiento el escrito inicial de la inconformidad presentada por la apoderada de las empresas “Axtel, S.A.B. de C.V.”, “Avantel, S. de R.L.” y “Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.”, y a efecto de que dentro del término de seis días hábiles siguientes a la notificación del mismo, compareciera ante esta autoridad administrativa a manifestar lo que a su interés conviniera (foja 374).

Documento que cabe mencionar fue debidamente notificado el día veinte de octubre del año en curso, tal como se aprecia del instructivo que obra a foja 376 de autos.



**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE**  
**RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

6.- Por acuerdo del veinte de octubre del presente año, esta Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinó negar la suspensión definitiva del acto impugnado (fojas 377 a 380).

7.- Mediante proveído del veinticuatro de octubre de dos mil once, se tuvo por recibido el oficio número 514/DGRMSG/1897/2011 del veinte de ese mes y año, firmado por la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Secretaría de Estado, por el cual rindió el informe circunstanciado previsto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adjuntando al mismo copias certificadas de las pruebas que ofreció para acreditar su dicho y actuación en el procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Suscritos con México número LA-027100002-T121-2011 para la Adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas, aclarándose que las mismas quedaron identificadas como Tomo II, III y IV, para continuarse con el procedimiento de inconformidad en el Tomo I (fojas 384 a 408, Tomo I).

Por lo cual se ordenó dar vista por el término de tres días hábiles a la inconforme para el efecto de que se impusiera del informe circunstanciado antes mencionado, y en caso de estimarlo pertinente ampliara sus motivos de impugnación, sólo en cuanto a los elementos referidos en dicho informe y que no conocía.

8.- Con acuerdo del cuatro de noviembre del año en curso (fojas 414 y 415, Tomo I), se tuvieron por recibidos los escritos que a continuación se mencionan:

a) De fecha veintisiete de octubre del presente año, firmado por el C. [REDACTED] por el que comparece en representación de la empresa Technidata, S.A. de C.V., como tercero interesado a manifestar lo que a su derecho conviene en el presente procedimiento de inconformidad; motivo el cual se le tuvo por reconocida la personalidad con que se ostentó de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como se tuvieron por ofrecidas las pruebas que adjunto para acreditar su pretensión. (fojas 417 a 434, Tomo I)

b) Sin fecha, firmado por la apoderada de las empresas "Axtel, S.A.B. de C.V.", "Avantel, S. de R.L." y "Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.", formuló ampliación de sus motivos de impugnación (fojas 592 a 596, Tomo I).

c) Derivado de lo anterior, se ordenó correr traslado del escrito de ampliación de la inconforme mediante oficio a la convocante, así como por notificación personal al tercero interesado, a efecto de que la primera rindiera el informe circunstanciado correspondiente, y la segunda para que manifestara lo que a su interés conviniera.

9.- En cumplimiento al acuerdo antes mencionado, esta Dirección General Adjunta emitió el oficio número 112.DGARI/1874/2011 del ocho de noviembre de dos mil once, por el que se le



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

concedió a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Dependencia el término de tres días hábiles para el efecto de que rindiera un informe circunstanciado respecto de la ampliación de los motivos de inconformidad (foja 727, Tomo I de los autos del expediente en que se actúa).

10.- Por acuerdo del diecisiete de noviembre del presente año (foja 998, Tomo I) se tuvo por recibido el oficio número 514/DGRMSG/1990/2011 de fecha once de noviembre de dos mil once (fojas 734 a 742, Tomo I), por el que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Secretaría de Estado, rindió el informe circunstanciado solicitado, adjuntando las documentales en copia certificada (fojas 743 a 966, Tomo I) de autos que estimó pertinentes.

De igual manera, se tuvo por recibido el escrito de fecha catorce de noviembre de dos mil once (fojas 968 a 977, Tomo I), suscrito por el apoderado legal la persona moral Technidata, S.A. de C.V., teniéndose por formuladas sus manifestaciones respecto a la ampliación de los motivos de inconformidad.

Dándose vista en ese mismo proveído por el término de tres días hábiles al inconforme y al tercero interesado para que formularan alegatos, según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

11.- En acuerdo de seis de diciembre de dos mil once (visible a fojas 1002, Tomo I), se tuvo a las inconformes y a la tercero interesada por perdido su derecho a formular los alegatos que a sus intereses conviniera al haberse abstenido de exhibir escrito sobre el particular y, al no existir pruebas que desahogar ni diligencias pendientes que realizar, se determinó el cierre de la instrucción y el turno de los autos para emitir la resolución correspondiente, la cual se dicta de conformidad con los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

I.- Esta Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, es competente para recibir, tramitar y **resolver** las inconformidades que presenten los particulares con motivo de los actos del procedimiento de contratación, realizados por la Secretaría de la Función Pública y su órgano desconcentrado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción VIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 71, 72, 73, 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 219, 220 y 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, Apartado A, fracción XVIII, Subfracción XVIII.1 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y reformado mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la



**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE**  
**RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Función Pública, publicado en dicho medio informativo oficial el tres de agosto de dos mil once, y consecuentemente lo es para resolver el expediente en que se actúa.

II. Antes de entrar al estudio de los argumentos esgrimidos por el hoy inconforme en su escrito inicial de inconformidad y de ampliación, es menester de esta autoridad, realizar las siguientes precisiones respecto a la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Suscritos con México número LA-027100002-T121-2011 para la Adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas (visible a fojas 19 a 60 Tomo III), de la que se desprende que literalmente se señaló lo siguiente:

Por principio de cuentas tenemos que el documento en cuestión en el apartado denominado "DOCUMENTACIÓN QUE CONTENDRÁ LA OFERTA A PRESENTAR", textualmente, se señaló:

PUNTO DE REFERENCIA	DOCUMENTACIÓN QUE CONTENDRÁ LA OFERTA A PRESENTAR	DOCUMENTO QUE SE ENTREGA
<b>REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS</b>		
2.1.4	Los licitantes deberán presentar como parte de su propuesta una <u>declaración en la que manifiesten que aceptan todas las cláusulas y condiciones de esta convocatoria</u> a la licitación.	
2.1.8	En su caso, el convenio firmado por cada una de las personas que integran una proposición conjunta, indicando en el mismo <u>las obligaciones específicas del contrato que corresponderá a cada una de ellas</u> , así como la manera en que se exigirá su cumplimiento.	

De igual manera, en la Convocatoria de mérito, textualmente, se señaló:

**"CONVOCATORIA**

**"1 INFORMACIÓN GENERAL**

"...

"La contratación que se derive de esta convocatoria está amparada con la Requisición No. 695 de la Dirección General de Tecnologías de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**"OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN**

ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS BIENES	CANTIDAD
ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE VOZ, DATOS Y COMUNICACIONES UNIFICADAS	1 SOLUCIÓN

"La descripción técnica detallada de los bienes y servicios solicitados se encuentran en el **Anexo 1** de esta convocatoria a la licitación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

" "

Por su parte, en el "ANEXO 1" (tomo 59 a 91, Tomo II) del documento en cuestión (CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS CON MÉXICO No. LA-027100002-T121-2011), se dice, en esencia, señala lo siguiente:

**"1. INTRODUCCIÓN**

**"1.1 OBJETIVO**

"La Secretaría de la Función Pública requiere renovar su **infraestructura de Telecomunicaciones** actual para poder continuar prestando los servicios de telefonía (Conmutador) y la red de datos (LAN WLAN) que ofrece a sus servidores públicos.

**"1.2 ALCANCE**

**"La Secretaría de la Función Pública, presenta la necesidad de adquirir una infraestructura de telecomunicaciones robusta para garantizar la continuidad de los servicios a usuarios.** La Dirección General de Tecnologías de la Información realizó la ingeniería correspondiente para la adquisición del equipamiento necesario que provea de servicios LAN, WLAN y telefonía.

"El proyecto incluye los siguientes puntos:

- "Aprovisionamiento tecnológico de todo el hardware, software y licenciamiento necesario para la infraestructura de telecomunicaciones ofertada.
- "Instalación, configuración y puesta a punto de la infraestructura de telecomunicaciones ofertada.
- "Garantía extendida y soporte técnico por 3 años.
- "Capacitación Técnica."

**"1.3 Situación Actual**

"La SFP cuenta actualmente con los servicios de: Red LAN, WLAN, Telefonía IP, Mensajería JnFficada, y Centro de Llamadas (ACD).

"Las telecomunicaciones de la SFP se distribuyen en los siguientes Inmuebles:

- Edificio SEDE ubicado en Insurgentes Sur 1735
- Casa Alterna ubicada a espaldas del edificio SEDE: La conexión hacia el edificio SEDE es a través de fibra óptica multimodo.
- CECAL ubicado en Av. Coyoacán #1878 Colonia Acacias: La conexión hacia el edificio SEDE es a través de Microonda
- Edificio Miguel Laurent en la colonia del Valle: La conexión hacia el edificio SEDE es a través de Microonda

"En la siguiente figura se muestra la topología de conectividad entre los diferentes inmuebles de la Secretaría.

[FIGURA]

**"Arquitectura General de la Infraestructura de Telecomunicaciones Actual**

**"Sede Insurgentes Sur**

[FIGURA]

**"Descripción general de la arquitectura:**



**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE**  
**RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

• Como se observa en la figura anterior la plataforma de voz actual de la SFP esta soportada por un conmutador marca Avaya Modelo Definity ubicado en el sitio del edificio Sede Mezzanine ala norte, este conmutador brinda los servicios de telefonía IP y salida a la red pública de manera centralizada a los inmuebles: Edificio Sede, Edificio Miguel Laurent (Piso 1 2,3), Casa Alternativa y Cecal.

“Distribución Actual de los IDF’s.

2 **CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES REQUERIDA...**

3 **CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS PARA LA INFRAESTRUCTURA DE DATOS**

4 **CARACTERÍSTICAS PARA LA INFRAESTRUCTURA DE VOZ**

5 **INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES UNIFICADAS**

6. **INSTALACIÓN**

7. **GARANTÍA EXTENDIDA**

8 **CAPACITACIÓN TÉCNICA**

(LO SUBRAYADO ES DE ESTA AUTORIDAD)

De la cita que antecede y a efecto de mayor claridad en el caso de nuestra atención esta autoridad administrativa procede a consultar el Diccionario de la Real Academia Española en la dirección electrónica <http://www.rae.es/rae.html>, para conocer el significado del vocablo infraestructura, obteniendo como resultado lo siguiente:

“**infraestructura.**

“1. f. Parte de una construcción que está bajo el nivel del suelo.

“2. f. Conjunto de elementos o servicios que se consideran necesarios para la creación y funcionamiento de una organización cualquiera. Infraestructura aérea, social, económica.”

(LO SUBRAYADO ES DE ESTA AUTORIDAD)

Del significado que antecede, alcance citado del Anexo 1, se puede apreciar que la Secretaría de la Función Pública, emitió la convocatoria a la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Suscritos con México No. LA-027100002-T121-2011, para la adquisición de un conjunto de elementos y servicios para la prestación de servicios de voz, datos y comunicaciones unificadas. Apreciándose que para cada uno de los servicios antes nombrados fueron dadas una serie de características mínimas a cumplir con su propia infraestructura o conjunto de elementos necesarios para su suministro, instalación, configuración y funcionamiento.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE**  
**RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

Circunstancia que se corrobora del Contenido del Anexo Siete de la Convocatoria que nos ocupa, relativa al **MODELO DE CONTRATO** (visible a fojas 103 a la 118, Tomo III), en el que se indicó en la Cláusula Primera, en cuanto al **OBJETO DEL CONTRATO**:

**“PRIMERA.- “LA DEPENDENCIA”** encomienda a **“EL PROVEEDOR”** y éste se obliga a proporcionar la infraestructura de voz, datos y comunicaciones y a unificar dicha infraestructura integrándola en una solución que provea de servicios de LAN, WLAN y telefonía y cumpla con los requisitos objeto de este contrato.

Dentro del aprovisionamiento tecnológico **“EL PROVEEDOR”** deberá considerar todo el hardware incluyendo cables y accesorios necesarios para la interconexión, software y licenciamiento necesario para implementar la infraestructura de telecomunicaciones ofertada, la infraestructura de telecomunicaciones deberá ser nueva y con la última versión del sistema operativo liberada y corresponder a la última tecnología de acuerdo al roadmap del fabricante estando obligado a instalarla, configurarla y ponerla a punto, y contará con respaldo de garantías, soporte técnico remoto y en sitio por tres años a partir de que sea recibido el servicio, coberturas de mantenimiento y actualizaciones de software otorgando una garantía extendida y soporte técnico por tres años a partir de que la infraestructura sea instalada, configurada y puesta a punto, proporcionando la capacitación técnica correspondiente.”

De la transcripción que antecede, se puede apreciar con toda claridad que la Convocante fue clara y precisa respecto de los aspectos sobre los cuales versaba el objeto del contrato, debiendo los licitantes –que participaron en forma conjunta- precisar en su propuesta la **“Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante”**.

En efecto, de la transcripción anterior, se puede advertir que la Convocante precisó en este Anexo que el proveedor debía proporcionar diversas cuestiones, entre otras:

- La infraestructura de voz,
- La infraestructura de datos
- La infraestructura de comunicaciones
- La infraestructura de unificación de las estructuras en mención (integrándola en una solución que provea de servicios de LAN, WLAN y telefonía)
- La instalación, configuración y puesta a punto
- El soporte técnico remoto y en sitio (por tres años)
- La cobertura de mantenimiento y actualización
- La garantía extendida
- La capacitación técnica

De lo anterior, se insiste, se puede advertir con meridiana claridad que en la Convocatoria, Anexo Siete, se establecieron los aspectos que comprendía el objeto del contrato, que acorde con las especificaciones técnicas precisadas a detalle en el Anexo Uno de la misma Convocatoria, debía cumplir quien o quienes resultaran ganadores de la licitación en cuestión y





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

en el caso específico de los licitantes que decidieran participar en forma conjunta, los aspectos (o las partes del objeto) que cada uno de ellos se comprometía a cumplir.

En este orden de ideas, tenemos también que en la "CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS CON MÉXICO No. LA-027100002-T121-2011, PARA LA ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE VOZ, DATOS Y COMUNICACIONES UNIFICADAS", apartado denominado "2. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES", y su numeral "2.1 REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS", textualmente se señaló:

**"2 REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES**

"Los licitantes que decidan participar en el acto de presentación y apertura de proposiciones en la fecha señalada para este acto deberán presentar:

"a) La documentación solicitada que deberá elaborarse en papel membretado del licitante, deberá estar firmada en original y exhibirse sin tachaduras ni enmendaduras.

"b) Un Sobre cerrado que contenga la documentación señalada en los puntos 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6, 2.1.7; 2.2.a), 2.2.b), 2.2.c), 2.2.d), 2.2.e), 2.2.f), 2.2.g), 2.2.h), 2.2.i), 2.2.j), 2.2.k), 2.2.l), 2.2.m), 2.2.n), 2.2.o), 2.2.p) y, en su caso, lo señalado en el punto 2.1.8.

"c) En todos los casos, las propuestas técnicas y económicas deberán ser firmadas por la persona facultada para ello en la última hoja del documento que las contenga así como: las cartas bajo protesta de decir verdad que se requieren en esta convocatoria a la licitación, el escrito de facultades (**Anexo 2**), el escrito de no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**Anexo 3**) y la declaración de integridad (punto 2.1.3). No podrán descalificarse las propuestas cuando las demás hojas que las integran y sus anexos carezcan de firma o rúbrica.

"Una vez recibidas las proposiciones, éstas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto, por lo que deberán considerarse vigentes durante todo el procedimiento de licitación hasta su conclusión.

"d) Los interesados en participar podrán realizar la presentación conjunta de proposiciones siempre y cuando se dé debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público debiendo el representante común de la agrupación señalar, en el acto de presentación y apertura de proposiciones, que la proposición se presenta en forma conjunta.

"Además del convenio a que se refiere el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para dar cumplimiento a esta convocatoria a la licitación es indispensable que las propuestas que presenten los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE**  
**RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

licitantes en forma conjunta contengan todos los requisitos técnicos, legales, administrativos y económicos como a continuación se solicita.

"Los licitantes deberán cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados, ya sea separada o conjuntamente, a condición de que se indique puntualmente la correlación que guarda el cumplimiento de cada requisito solicitado con las obligaciones de los consorciados frente a la convocante de tal manera que se cumpla al cien por ciento con todos los requisitos que incluyen, desde luego, el **Anexo 1** de esta convocatoria a la licitación.

"Los requisitos legales y administrativos del punto 2.1 deberán cumplirse por cada persona consorciada.

"Por lo que hace a los aspectos económicos del punto 2.3 de esta convocatoria a la licitación, estos deberán ser presentados por el representante común que hayan nombrado los consorciados.

**"2.1 REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS**

"En la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones y de conformidad con el punto 2 "Requisitos que deberán cumplir los licitantes", el sobre cerrado que se entregue deberá contener la documentación legal y administrativa que a continuación se enuncia, en los formatos sugeridos para ello o en escrito libre siendo motivo de desechamiento el incumplimiento de cualquiera de los requisitos solicitados, a excepción de los indicados en los puntos **2.1.6, 2.1.7 y 2.1.7.1** y, de presentar una propuesta conjunta, el **2.1.8**.

"..."

Siendo prudente mencionar que en los numerales 2.1.6, 2.1.7, 2.1.7.1 y 2.1.8 del apartado denominado "2. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES", de la CONVOCATORIA que nos ocupa, se lee:

**"2.1.6.** En el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a efecto de otorgar puntos en términos de la citada Ley, los licitantes presentarán manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que es un persona física con discapacidad, o bien, tratándose de una empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción de al menos el cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, deberá presentar el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social y una constancia que acredite que dichos trabajadores son personas con discapacidad en términos de lo previsto por la fracción IX del artículo 2 de la Ley General de las Personas con Discapacidad. En su caso y para efectos de corroboración del porcentaje, será necesario que presenten la Propuesta de Cédula de Determinación de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones del Seguro Social del período 03/11 de este ejercicio fiscal.

**"2.1.7** el caso de presentar escrito, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales y deberán acreditarlo



1034

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE**  
**RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

entregando para tal fin el formato denominado **Anexo 9** con la manifestación que indica su estratificación.

"El licitante que resulte ganador, deberá entregar a la convocante previamente a la formalización del contrato, la documentación que acredite lo manifestado en este escrito.

**"2.1.7.1** En el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a efecto de otorgar puntos en términos de la citada Ley, los licitantes presentarán manifestación, bajo protesta de decir verdad, en la que indiquen que son una micro, pequeña o mediana empresa y acrediten haber producido los bienes objeto de la licitación con innovación tecnológica que tenga registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, constancia que no podrá tener una vigencia mayor a cinco años.

**"2.1.8** En su caso, **el convenio firmado** por cada una de **las personas que integran una proposición conjunta, indicando en el mismo las obligaciones específicas del contrato que corresponderá a cada una de ellas**, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento."

Asimismo, en la Convocatoria en cuestión apartado denominado "3. INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES" y en su numeral "3.1 PROPOSICIONES DOCUMENTALES POR ESCRITO", dice (fojas 33 y 34 Tomo IV):

**"3 INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

"Las proposiciones deberán presentarse, a elección del licitante, en forma documental y por escrito en Sobre cerrado o de manera electrónica a través de CompraNet de conformidad con lo que se indica en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de junio de 2011, mismo que aparece como Anexo 6 en la presente convocatoria a la licitación.

"Las propuestas técnica y económica deberán presentarse en idioma español, sin tachaduras ni enmiendas, en sobre cerrado e inviolable y ser firmadas autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de las mismas. En las proposiciones enviadas a través de CompraNet, en sustitución de la firma autógrafa se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.

"Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquellos distintos a ésta deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que lo integren.

"Los licitantes podrán presentar las manifestaciones de sus propuestas a que se refieren los puntos 2.1 y 2.2 en escrito libre o utilizando los formatos mencionados en la convocatoria a la licitación.

"La propuesta técnica deberá conformarse por los documentos solicitados en el punto 2.1 "Requisitos legales y administrativos", punto 2.2. "Requisitos técnicos" **y en atención**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE**  
**RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

**a las especificaciones mínimas requeridas en el Anexo 1 de la convocatoria de esta licitación.**

"Los licitantes sólo podrán presentar una proposición por licitación pública.

***"3.1. Propositiones documentales por escrito***

"Los licitantes presentarán un solo sobre cerrado.

**"El Sobre cerrado contendrá la propuesta prevista en los puntos 2.1 y 2.2. En su caso, contendrá también lo previsto en los puntos 2.1.6, 2.1.7 y 2.1.8, siendo este último opcional pero de considerar la participación en forma conjunta será obligatorio.** De igual forma, deberá presentar la propuesta económica de conformidad con el punto 2.3.

"La propuesta económica deberá presentarse conforme al formato del **Anexo 4** en papel membretado de la empresa participante y debidamente firmada por la persona facultada para ello.

"El CD requerido en el punto 2.4 podrá integrarse en el sobre cerrado o entregarse por separado."

En este orden de ideas, tenemos que en los numerales "5.1 JUNTA DE ACLARACIONES, 5.2 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES y 5.3 FALLO DE LICITACIÓN", se dice:

***"5 FECHAS DE EVENTOS***

***"5.1 Junta de aclaraciones (es optativa la presencia del licitante)***

"El 6 de septiembre a las 14:00 horas se celebrará la junta de aclaraciones. El acto tendrá verificativo en sala **1** del cuarto piso, ala norte, del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública sita en Avenida de los Insurgentes Sur número 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, México, D.F.

"Podrán formular preguntas las personas que hasta veinticuatro horas antes del inicio de la Junta de Aclaraciones hayan presentado la solicitud de aclaración de todos aquellos puntos que le generan dudas. De preferencia deberán anotar el numeral de la convocatoria a la licitación al que hace referencia su duda o cuestionamiento. Si la convocante no recibe las preguntas o solicitudes de precisiones en el tiempo establecido no dará respuesta a las mismas durante la junta de aclaraciones.

"La solicitud de aclaraciones mencionada en el párrafo anterior podrá enviarse a través de CompraNet o ser presentada personalmente en el domicilio de la convocante ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de la Función Pública sita en Avenida Insurgentes Sur número 1735, mezzanine, ala sur, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, acompañando a su solicitud de aclaración una versión electrónica de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE**  
**RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

misma en formato Word; adicionalmente, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección [mramirez@funcionpublica.gob.mx](mailto:mramirez@funcionpublica.gob.mx).

"Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria a la licitación deberán presentar un escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante. Dicho escrito necesariamente deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción V del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Para presentar sus preguntas, preferentemente deberán hacerlo en papel membretado del licitante. Únicamente serán tomadas en cuenta las preguntas que se reciban hasta veinticuatro horas antes de la fecha y hora señalada para que tenga verificativo la Junta de Aclaraciones. Las solicitudes de aclaración a la convocatoria a la licitación serán dirigidas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la convocante, ubicada en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, mezzanine ala sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, México, Distrito Federal.

"Al concluir la junta de aclaraciones y a juicio de la Convocante, podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas.

"Podrán asistir en calidad de observadores las personas que no hayan presentado el escrito con la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir con comentarios u opiniones durante el desarrollo del evento.

**"5.2 Presentación y apertura de proposiciones**

"El **19 de septiembre de 2011**, a las **10:00** horas, se llevará a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones. El acto tendrá verificativo en sala 4 del cuarto piso, ala norte, del edificio sede de la Secretaría de a Función Pública con domicilio en Avenida de los Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, México, D.F.

"Para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, el licitante presentará un escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada. Dicho escrito deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción V del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público mismo que deberá estar dentro del Sobre cerrado que contenga la proposición. Asimismo entregara junto con el Sobre cerrado, copia simple por ambos lados de su identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas y, en el caso de personas morales de la persona que firme la proposición.

"En caso de haber presentado dicho escrito en el acto de junta de aclaraciones, bastará con presentar copia del mismo al inicio de su propuesta; la falta de dicha copia no será motivo de descalificación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE**  
**RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

"La presentación de proposiciones deberá realizarse en la fecha, hora y lugar establecidos en este punto, por lo que no se permitirá el acceso a ningún licitante ni observador o servidor público ajeno después de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones.

"El registro para el acto de presentación y apertura de proposiciones dará inicio 30 minutos antes del evento y sólo hasta la hora señalada.

"No será motivo de desechamiento la falta de identificación o de acreditación de la representación de la persona que solamente entregue la proposición, pero ésta sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de observador.

**"5.3 Fallo de licitación**

"El **23 de septiembre de 2011**, a las **13:30 horas**, se llevará a cabo la junta pública para dar a conocer el fallo de la licitación. El acto tendrá verificativo en la sala **1** del cuarto piso, ala norte, del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública con domicilio en Avenida de los Insurgentes Sur número 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, México, Distrito Federal.

"Tratándose de licitaciones mixtas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones de forma electrónica así como de aquellos que no asistieron al evento, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes que hayan proporcionado alguna dirección de correo electrónico, se les enviará por esta vía un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet."

De igual manera, en los numerales "6.1 ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES Y 6.2 FALLO DE LICITACIÓN" de la pluricitada Convocatoria, se dice:

**"6. PROCEDIMIENTO DE ENVÍO DE PROPUESTAS POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA.**

"En el supuesto de que durante el acto de presentación y apertura de proposiciones por causas ajenas a la voluntad de la convocante no sea posible abrir los sobres que contengan las propuestas enviadas por CompraNet, el acto se reanudará a partir de que reestablezcan las condiciones que dieron origen a la interrupción.

"La convocante podrá verificar en cualquier momento que durante el lapso de interrupción no se suscitado alguna modificación a las propuestas que obren en su poder.

"En el acta que se levante de cada evento se identificarán las propuestas que se hayan presentando por CompraNet.

"Los licitantes que hubieren presentado sus propuestas por CompraNet aceptarán que se tendrán por notificados de las actas que se levanten cuando éstas se encuentren a su disposición a través del programa informático de CompraNet, el día en que se celebre



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE**  
**RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

cada evento, sin menoscabo de que puedan consultarlas en las oficinas de la convocante.

**"6.1 Acto de presentación y apertura de proposiciones**

"En el acto de presentación y apertura de proposiciones serán abiertos los sobres cerrados que presenten los licitantes (un solo sobre por licitante). En primer término, se abrirán los sobres que contengan las proposiciones enviadas por CompraNet y posteriormente las propuestas de los licitantes presentadas en papel, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido.

"Se revisarán de forma cuantitativa (en general) las propuestas técnicas conformadas por la documentación técnica, legal y administrativa sin que ello implique la evaluación de su contenido, para proseguir a dar lectura al importe total de cada una de las propuestas económicas que hubieren sido aceptadas para su posterior evaluación.

"De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, si asistiera alguno, para que junto con el servidor público que presida el acto o el servidor público que éste designe, rubriquen los documentos que a continuación se señalan:

"Para el caso de las propuestas presentadas por CompraNet sólo se imprimirán y rubricarán al momento los documentos (formatos y escritos) requeridos en los puntos 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6, 2.1.7, 2.1.7.1; 2.2.a), 2.2.b), 2.2.c), 2.2.d), 2.2.e), 2.2.f), 2.2.g), 2.2.h), 2.2.i), 2.2.j), 2.2.k), 2.2.l), 2.2.m), 2.2.n), 2.2.o), 2.2.p), en su caso, lo señalado en el punto 2.1.8 y, adicionalmente, la propuesta económica enviada por CompraNet.

"Para el caso de las propuestas presentadas en papel, se rubricarán los documentos señalados en los puntos 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6, 2.1.7, 2.1.7.1; 2.2.a), 2.2.b), 2.2.c), 2.2.d), 2.2.e), 2.2.f), 2.2.g), 2.2.h), 2.2.i), 2.2.j), 2.2.k), 2.2.l), 2.2.m), 2.2.n), 2.2.o), 2.2.p), en su caso, lo señalado en el punto 2.1.8 y, adicionalmente, la propuesta económica.

"Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones en la que se hará constar el importe total de cada una de ellas.

**"6.2 Fallo de la licitación**

"Los datos del ganador, en su caso, se darán a conocer en el acto de fallo, en junta públicas en CompraNet el día del fallo. Los datos del ganador, en su caso, quedarán establecidos en el acta correspondiente, misma que podrá ser entregada a los licitantes que hubieran asistido al acto.

"A los licitantes que no hubieran asistido al acto de fallo y que hubieran proporcionado alguna dirección de correo electrónico, se les enviará por esa vía un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE**  
**RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

Asimismo, en el Apartado denominado "10. DESCALIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES Y DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA" y en su numeral "10.1 CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN" de la Convocatoria, se dice:

**"10 DESCALIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES Y DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA**

"Las proposiciones desechadas durante el procedimiento podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo salvo que exista alguna inconformidad en trámite. En este caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de los procedimientos derivados de la inconformidad e instancias subsecuentes, contando los licitantes con un plazo de hasta treinta días naturales contados a partir de la conclusión de dichos términos para solicitar la devolución de sus proposiciones desechadas; agotados dichos plazos y términos, la convocante podrá destruirlas.

**"10.1 Causas de descalificación**

**"Se descalificará a los participantes que incurran en uno o varios de los siguientes aspectos:**

— Incumplir con alguno de los requisitos especificados en la convocatoria a la licitación y sus anexos siempre y cuando dicho incumplimiento afecte la solvencia de la propuesta.

**"Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento por sí mismos no afecten la solvencia de la propuesta los siguientes:** proponer un plazo de entrega menor al solicitado en cuyo caso prevalecerá el estipulado en las convocatorias a la licitación de licitación; **omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica**; no observar los formatos establecidos si se proporciona de manera clara la información requerida **y no observar requisitos que carezcan de fundamento legal** o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

"Así mismo, si algún licitante presenta su propuesta en dos sobres, dado que tal aspecto no afecta la solvencia de las propuestas, no será motivo de descalificación ya que al abrirse ambos documentos la propuesta quedará integrada y a la vista de todos los asistentes.

— Si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro elevar los precios de los bienes o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

— Si se presentan propuestas técnica y/o económica incompletas."





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE**  
**RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

III.- Ahora bien, una vez que han quedado precisados los principales puntos de la CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS CON MÉXICO No. LA-027100002-T121-201, resulta procedente avocarnos al fondo del asunto y análisis de los argumentos expuestos por las inconformes.

En principio, como ya ha sido señalado con antelación el presente expediente fue iniciado con motivo de la inconformidad presentada por la C. [REDACTED] representante legal de las personas jurídicas "Axtel, S.A.B. de C.V.", "Avantel, S. de R.L." y "Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.", en contra el fallo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, dictado en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Suscritos con México número LA-027100002-T121-2011 para la Adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas.

Documento en el cual la representante legal de las empresas inconformes manifiesta (fojas 1 a 17 Tomo I):

"Hecho lo anterior, bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la "**Ley de Adquisiciones**", se manifiestan los hechos que les constan a nuestras representadas en relación con la inconformidad que se promueve mediante este escrito, y que son los siguientes:

1. La Secretaría de la Función Pública, a través de su Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales emitió la Convocatoria de la Licitación Pública Mixta Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Suscritos con México No. LA-027100002-T121-2011, para la adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas (en lo sucesivo, "**Las Bases**"), mismas que se adjuntan al presente escrito como **Anexo Dos**.
2. Siendo las catorce horas del día seis de septiembre de dos mil once, tuvo verificativo la junta de aclaraciones a la convocatoria de "**La Licitación**", documento que se adjunta al presente escrito como **Anexo Tres**, misma en la que se dio respuesta a todas y cada una de las declaraciones y preguntas efectuadas por los licitantes.
3. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil once, tuvo verificativo el acto de presentación y apertura de proposiciones, acto en el que "**Las Inconformes**" presentaron propuesta conjunta en términos del artículo 34 de la "**Ley de Adquisiciones**", documento que se adjunta al presente escrito como "**Anexo Cuatro**", acreditando la constitución del consorcio respectivo mediante la presentación del convenio de participación conjunta correspondiente.
4. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, tuvo verificativo el acto de fallo, en el que se indebidamente y faltando a las directrices marcadas en la "Ley de Adquisiciones y "El Reglamento", "La Convocante" determinó descalificar y desechar la propuesta conjunta presentada por mis representadas, adjuntando finalmente la contratación respectiva a la empresa Technidata, S.A. de C.V.; documento que se adjunta al presente escrito como **Anexo Seis**.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

**IRREGULARIDADES**

“**El Acto Impugnado**” es irregular en virtud de que su contenido es violatorio a diversas disposiciones legales aplicables, razón por la cual dicha actuación adolece de ilegalidad, debiéndose consecuentemente revocar el acto hoy impugnado a efecto de que su contenido se ajuste a la normatividad de la materia.

En efecto, la actuación que se impugna es contraria a derecho en razón de que deja de observar las disposiciones legales aplicables, como se demuestra a continuación:

I. En primera instancia, es oportuno analizar el concepto de legalidad, partiendo del criterio jurisprudencias que el Poder Judicial de la Federación ha emitido y a continuación se transcribe:

[la inconforme transcribe el contenido de la tesis aislada intitulada “GARANTÍA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR”]

En ese sentido, el principio de legalidad atañe a cualquier acto emanado de una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, como es el caso del acto de fallo emitido por “**La Convocante**”, mismo que debía apegarse a la normatividad que regula directamente el procedimiento licitatorio, como lo es la “**Ley de Adquisiciones**”, “**El Reglamento**”, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles. In anterior, en cumplimiento al citado principio de legalidad previsto en nuestra máxima ley fundamental y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como lo ordenado por el artículo 8º, fracción XXIV de la “**Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**”, que es del tenor literal siguiente:

[la inconforme transcribe la fracción XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos]

En esa tesitura, es irrefutable que “**La Convocante**” se encuentra obligada a velar el cumplimiento de la normatividad directamente aplicable al procedimiento licitatorio que llevó a cabo, mismo que en el caso, debió además cumplir con todo lo previsto en las bases de licitación que al efecto se elaboraron para normar el concurso de referencia y aplicar a su evaluación la normativa aplicable para el caso particular.

“  
...”

En el caso que nos ocupa, se considera que “**El Acto Impugnado**” es ilegal, ya que de su contenido se advierte que “**La Convocante**” dejó de observar diversas disposiciones que regulan el procedimiento de contratación en lo particular, afectando directamente las posibilidades de concurso para mis representadas y anulando su participación en el concurso de referencia al haber descalificado indebidamente su propuesta conjunta.

“  
...”

Una vez analizados los requisitos que la autoridad demandada debe cumplir para emitir un acto legal y por lo tanto válido, a continuación procederemos a manifestar, el siguiente concepto de inconformidad en cuanto a la evaluación de la propuesta presentada por “**Alestra**”.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE**  
**RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

102

**ÚNICO.** El fallo adjudicatorio emitido por "La Convocante" adolece de ilegalidad, faltando a lo previsto por los numerales 34 de la "**Ley de Adquisiciones**", y 44 de "**El Reglamento**", al haber apreciado indebidamente ésta, la integración del convenio de participación conjunta exhibido por mis representadas, adjunto a su propuesta, con el propósito de participar a manera de consorcio en el referido concurso público.

Para mayor claridad, conviene realizar un estudio de lo descrito por la Ley de la materia sobre la participación conjunta de empresas en concursos licitatorios. Al respecto, los artículos 34 de la "Ley de Adquisiciones", y 44 de "El Reglamento", se expresan de la siguiente manera:

[la inconforme transcribe el contenido de los artículos que antes refiere]

De la transcripción anterior claramente podemos advertir que dos o más personas podrán participar de manera conjunta en un procedimiento de licitación, debiendo para tal efecto presentar en adición a su propuesta, el convenio de participación conjunta que al efecto hubiere suscrito, mismo en el que deberá incluirse la descripción y/o desglose las obligaciones que forman parte del mismo y la "parte" que habrá de cumplirlas.

Es el caso, que tal y como se puede apreciar del texto del acta de presentación y apertura de propuestas, concretamente de la hoja 2 del mismo documento (reproducción abajo), las empresas "Axtel, S.A.B. de C.V.", "Avantel, S. de R.L." y "Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.", hoy inconformes, presentaron propuesta conjunta recibida en tiempo por la Convocante para su participación en la Partida Única del multicitado procedimiento de licitación, habiéndose rubricado las propuestas por los representantes de los licitantes presentes.

"...

De acuerdo con la pretensión de mis representadas para participar de forma conjunta en el negocio concursado, las mismas exhibieron anexo su propuesta, el convenio de participación conjunta exigido por la Ley, el cual contaba con el anexo correspondiente a la matriz de responsabilidades en la que se especificaban las obligaciones que debería asumir cada parte del consorcio. Esto en los siguientes términos: (reproducción)

No obstante la integración de la matriz de responsabilidades antes expuesta, "**La Convocante**" erróneamente consideró que el mismo no cumplía con los extremos del artículo 44, fracción II, inciso d), en el sentido de que no se contenía la descripción de las partes objeto del contrato que debía desarrollar cada "parte" del consorcio, dejando de observar que no solo sí se incluía tal desglose, sino que además tal inclusión era lo suficientemente esquemática e ilustrativa para no dejar duda sobre lo que cada parte en el consorcio desarrollaría, considerando finalmente de manera ilegal la descalificación de la propuesta conjunta por un supuesto incumplimiento en la documentación administrativa, dejando con ello anuladas las posibilidades de que la proposición en comento fuera evaluada para la adjudicación del servicio, de acuerdo a lo dicho en el acto de fallo que a continuación se reproduce.

"....



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE**  
**RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

Por lo tanto, el fallo adjudicatorio se encuentra viciado de nulidad, ante la indebida valoración de la propuesta presentada por las empresas ahora inconformes, faltando a lo observado por lo numerales 34 de la "Ley de Adquisiciones", y 44, fracción II, de "El Reglamento" y en consecuencia a las disposiciones del artículo 16 constitucional, lo que necesariamente acarrea que el mismo deba revocarse para emitirse uno nuevo en el que se considere adecuadamente la participación del consorcio constituido por mis presentadas.

En este orden de ideas, en caso de que de la investigación que se sirva realizar ese Titular del Área de Responsabilidades y/o Titular del área de Quejas y Denuncias, con motivo de la presente inconformidad, se corrobora la veracidad de las irregularidades planteadas por mis representadas, estaríamos en presencia de violaciones a diversas disposiciones de la "Ley de Adquisiciones" y "El Reglamento", por lo que se estima pertinente solicitar de ese Órgano Interno de Control que, una vez corroborada éstas, se sirva declarar la nulidad del procedimiento concursal de que se trata, a efecto de reencauzar las actuaciones a la legalidad, con fundamento en lo establecido por el artículo 69, fracción I de "La Ley".

"..."

En el entendido de que, para acreditar su dicho, el inconforme ofreció como pruebas de su parte:

**"P R U E B A S**

**"I. DOCUMENTALES PÚBLICAS.**

"1) Copia certificada de las escrituras públicas números 7,011, 7,012, y 7,013 mencionadas en el proemio del presente escrito, con las que acredito la personalidad con la que me ostento.

"2) Convocatoria de la Licitación Pública Mixta Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Suscritos con México No. LA-027100002-T121-2011, para la adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas. Dicha documental, misma que obra en original del expediente de la convocante, es ofrecida y relacionada con todos y cada uno de los hechos y conceptos de derecho plasmados en el presente escrito.

"3) Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 06 de septiembre de 2011. Dicha documental, misma que obra en original del expediente de la convocante, es ofrecida y relacionada con todos y cada uno de los hechos y conceptos de derecho plasmados en el presente escrito. No se exhibe en tanto que no se trata del acto impugnado, además de que como se dijo, obra en el expediente administrativo de la Convocante.

"4) Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de fecha 19 de septiembre de 2011. Dicha documental, misma que obra en original en el expediente de la convocante es ofrecida para demostrar que el acto de fallo de la licitación que nos ocupa no se apega a las disposiciones legales aplicables.

"5) Acta de Fallo de fecha 29 de septiembre de 2011. Dicha documental, misma que obra en original en el expediente de la convocante es ofrecida para demostrar que este acto no se apega a las disposiciones legales aplicables.

**"II. DOCUMENTALES PRIVADAS**

"1. Convenio de Participación Conjunta celebrado entre Axtel, S.A.B. de C.V., Avantel, S. de R.L. y Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V. para su participación en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE**  
**RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

procedimiento de Licitación Pública Mixta Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Suscritos con México No. LA-027100002-T121-201; la documental se ofrece relacionada con todos y cada uno de los conceptos de hecho y de derecho esgrimidos en el presente escrito. El convenio original con firmas autógrafas obra en el expediente administrativo de la Convocante, por lo que únicamente se exhibe copia del mismo.

**"II. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que beneficie a mis representadas, y relacionada con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho establecidos en el presente escrito de inconformidad."

Medios de prueba de los que cabe aclarar fueron ofrecidos a su vez por la convocante durante el desahogo del Informe Circunstanciado que rindió con el oficio número 514/DGRMSG/1897/2011 del veinte de octubre de dos mil once, excepto el relativo al instrumento público con el que la apoderada legal de las empresas inconformes acredita su personalidad dentro del presente procedimiento de inconformidad y que lo ubica bajo el número I.1); por lo tanto esta Dirección General Adjunta procede a su estudio y valoración de la siguiente manera:

1. La Copia certificada de las escrituras públicas números 7,011, 7,012, y 7,013 con las cuales la apoderada legal de las empresas inconformes "Axtel, S.A.B. de C.V.", "Avantel, S. de R.L." y "Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V." (fojas 18 a 64 Tomo I).

Documentos públicos con los cuales se acredita fehacientemente que la firmante del escrito inicial de inconformidad se le otorgaron por cada una de las personas morales y en términos de lo establecido en los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal un poder general para pleitos y cobranzas con toda la amplitud, sin reserva ni limitación alguna, por lo que en forma enunciativa y no limitativa se encuentra facultada para promover toda clase de juicios, recursos y procedimientos de carácter Civil, Mercantil, Administrativo, Fiscal, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de cualquiera de dichos juicios, procedimientos o recursos incluso del Juicio de Amparo; así como para representar a las Sociedades ante toda clase de Autoridades Federales, Estatales o Municipales, ya sean Administrativas, Legislativas, Jurisdiccionales o Laborales, etcétera; por lo cual en el acuerdo de admisión de la inconformidad en que se actúa es que esta Dirección General Adjunta le reconoció su personalidad de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2. Convocatoria a la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos con México número LA-027100002-T121-2011, para la adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas (fojas 19 a 60 del Tomo III).

Medio de convicción que por su importancia ha sido citado en las partes relacionadas con el motivo de inconformidad de las empresas "Axtel, S.A.B. de C.V.", "Avantel, S. de R.L." y "Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.", por lo cual y en obvio de repeticiones innecesarias tal cita se tiene por inserta como si se encontrase literalmente, y de la cual esta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

autoridad administrativa aprecia para un conocimiento entre la verdad que se busca con la conocida lo siguiente:

a) Con fecha dieciséis de agosto de dos mil once, esta Dependencia publicó en el Diario Oficial de la Federación el Resumen de la Convocatoria Mixta Internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos con México número LA-027100002T-121-2011; invitación que como se ha señalado dentro del expediente en que se actúa, tuvo por objeto la Adquisición de infraestructura de voz, datos y comunicaciones unificadas – ver foja 170 de autos-.

b) En dicha convocatoria se aprecian los requisitos que los licitantes debieron cumplir dentro del concurso, los cuales por su importancia son de mencionarse

- Dentro de los Requisitos Legales y Administrativos tenemos que en el cuadro correspondiente a la Documentación que contendrá la oferta a presentar en el numeral 2.1.8 dice: *"En su caso, el convenio firmado por cada una de las personas que integran una proposición conjunta, indicando en el mismo las **obligaciones específicas del contrato** que **corresponderá a cada una de ellas**, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento."*

Tal y como se lee de la cita que antecede, esta Dirección General Adjunta aprecia que dentro del procedimiento licitatorio antes mencionado, la convocante –Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Secretaría de Estado-, claramente señaló cuáles eran los requisitos a cumplir por los licitantes en caso de que dos o más personas decidieran presentar conjuntamente una proposición, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 26 quinto y séptimo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales en su parte conducente disponen:

**"Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

"...  
**"En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.**

"...  
**"Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.**

"..."

Requisitos que de su simple lectura se desprende que las empresas inconformes tenían la obligación de presentar en el convenio de participación conjunta, las **obligaciones**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE**  
**RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

**específicas** del contrato que le correspondería cumplir a cada una de ellas, es decir en el caso en particular, las obligaciones que debía de cumplir en específico "Axtel, S.A.B. de C.V.", las que le corresponderían a "Avantel, S. de R.L.", así como las respectivas a la empresa "Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V."

Hecho que fue debidamente expuesto en la convocatoria a estudio, pues en la página 3 (tres) de 34 (treinta y cuatro) localizada en el Tomo IV, foja 26 de autos se lee:

**"2 REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES**

"Los licitantes que decidan participar en el acto de presentación y apertura de proposiciones en la fecha señalada para este acto deberán presentar:

"...

- "d) Los interesados en participar **podrán realizar la presentación conjunta** de proposiciones **siempre y cuando se dé debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público** debiendo el representante común de la agrupación señalar, en el acto de presentación y apertura de proposiciones, que la proposición se presenta en forma conjunta.

"Además del convenio a que se refiere el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para dar cumplimiento a esta convocatoria a la licitación **es indispensable que las propuestas que presenten los licitantes en forma conjunta contengan todos los requisitos técnicos, legales, administrativos y económicos como a continuación se solicita.**

**Los licitantes deberán cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados, ya sea separada o conjuntamente, a condición de que se indique puntualmente la correlación que guarda el cumplimiento de cada requisito solicitado con las obligaciones de los consorciados frente a la convocante de tal manera que se cumpla al cien por ciento con todos los requisitos que incluyen, desde luego, el Anexo 1** de esta convocatoria a la licitación.

"Los requisitos legales y administrativos del punto 2.1 deberán cumplirse por cada persona consorciada.

"Por lo que hace a los aspectos económicos del punto 2.3 de esta convocatoria a la licitación, estos deberán ser presentados por el representante común que hayan nombrado los consorciados.

Leyéndose además en el último párrafo de la foja 26 del Tomo IV de autos, lo siguiente:

**"2.1 REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS**

"En la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones y de conformidad con el punto 2 Requisitos que deberán cumplir los licitantes", el sobre cerrado que se entregue deberá contener la documentación legal y administrativa que a continuación se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

enuncia, en los formatos sugeridos para ello o en escrito libre **siendo motivo de desechamiento el incumplimiento de cualquiera de los requisitos solicitados**, a excepción de los indicados en los puntos 2.1.6, 2.1.7 y 2.1.7.1 y, de presentar una propuesta conjunta, el **2.1.8**.

"..."

Y por su parte el numeral 2.1.8 de los requisitos legales y administrativos a cumplir por los licitantes dice en la convocatoria:

**"2.1.8 En su caso, el convenio firmado por cada una de las personas que integran una proposición conjunta, indicando en el mismo las obligaciones específicas del contrato que corresponderá a cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento."**

De las citas que anteceden esta autoridad administrativa aprecia de nueva cuenta que la convocante –Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Secretaría de Estado-, claramente señaló en la convocatoria a la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos con México número LA-027100002-T121-2011, para la adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas, cuáles eran los requisitos a cumplir por los licitantes en caso de que dos o más personas decidieran presentar conjuntamente una proposición, ello se aprecia fue en cumplimiento además al tercer párrafo del artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual en su parte conducente dispone:

**"Artículo 34.- ...**

"..."

**"Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.**

"..."

De la cita que antecede se debe decir por parte de esta autoridad administrativa y a manera de no generar duda que se hace necesario conocer con exactitud el significado del vocablo precisión, por consiguiente se procede a consultar en forma electrónica el Diccionario de la Real Academia Española, en la dirección electrónica <http://www.rae.es/rae.html>, obteniendo como resultado lo siguiente:

**"precisión.**

(Del lat. *praecisio*, -ōnis).

**"1. f. Obligación o necesidad indispensable que fuerza y precisa a ejecutar algo."**





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

De lo anterior, se puede concluir la exigencia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de que los concursantes consorciados en un procedimiento de contratación como el de nuestra atención, tienen de establecer o señalar en su propuesta conjunta las obligaciones de cada persona consorciada.

Así como con lo establecido en los artículos 39 fracciones III inciso e) y VI inciso i) y 44 fracción II inciso d) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales disponen:

**“Artículo 39.-** La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

“ ...

**“III.** Forma y términos que regirán los diversos actos del procedimiento de licitación pública, precisando entre otros aspectos, los siguientes:

“ ...

**“e)** Los requisitos para la presentación de proposiciones conjuntas, de conformidad con los artículos 34 de la Ley y 44 del presente Reglamento, o bien la indicación de que no se aceptarán las mismas, señalando de manera sucinta las razones para ello;

“ ...

**“VI.** Documentos y datos que deben presentar los licitantes, entre los que se encuentran los siguientes:

“ ...

**“i)** En su caso, el convenio firmado por cada una de las personas que integren una proposición conjunta, indicando en el mismo las obligaciones específicas del contrato que corresponderá a cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento, y

“ ... ”

**“Artículo 44.-** En las licitaciones públicas se aceptarán proposiciones conjuntas. Para ello, las dependencias y entidades incluirán en la convocatoria a la licitación pública los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 34 de la Ley. Al efecto, los interesados podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos:

“ ...

**“II.** Las **personas que integran la agrupación deberán celebrar** en los términos de la legislación aplicable **el convenio de proposición conjunta**, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:

“ ...

**“d)** Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y

“ ... ”

10/11



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE**  
**RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

De lo anterior, se observa que respecto de una proposición conjunta en un procedimiento de contratación público como el que nos ocupa, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ordena que los licitantes consorciados tienen que indicar en su convenio de proposición conjunta parte por parte, -cosa por cosa- lo que cada una de las personas consorciadas se obligarían a cumplir, considerando para ello el objeto del contrato, mismo que en el caso que nos ocupa se encuentra referido a detalle en el Anexo Siete de la Convocatoria, así como el Anexo Uno de la misma Convocatoria.

De lo anterior, se puede apreciar en forma palmaria que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Secretaría de Estado, en la convocatoria a la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos con México número LA-027100002-T121-2011, para la adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas, determinó cuáles serían los requisitos a cumplir por parte de las personas que decidieran participar en dicho procedimiento de contratación en forma conjunta.

Requisitos entre los que se encuentra un convenio de participación en el cual necesariamente se debía que **señalar según la citada convocatoria en forma precisa y específica cuáles son las obligaciones contractuales a cumplir por cada una de las personas a participar en forma conjunta**, siendo que en el caso de nuestra atención, **el convenio de participación conjunta presentado por las empresas inconformes tenía que contener entonces las obligaciones que debía cumplir en específico “Axtel, S.A.B. de C.V.”, las que le corresponderían únicamente a “Avantel, S. de R.L.”, así como las respectivas a la empresa “Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.”, de conformidad con el Anexo 1 de la propia convocatoria a la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos con México número LA-027100002-T121-2011, para la adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas, así como el Anexo 7 relativo al Modelo de Contrato, el cual sirvió de base para que los licitantes determinaran las obligaciones contractuales mencionadas en el numeral 2.1.8 de la referida convocatoria y que ya ha sido citado.**

Anexo 1 que por su importancia y para efectos de comprensión a lo antes determinado sólo se cita en cuanto a su índice (fojas 59 y 60, Tomo IV):

“Anexo 1

“Descripción técnica de la Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones unificadas de la Secretaría de la Función Pública.

INDICE

1 INTRODUCCION.....	4
1.1 OBJETIVO.....	4
1.2 ALCANCE.....	4
1.3 SITUACIÓN ACTUAL.....	4



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE**  
**RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

107

2 CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES REQUERIDA.....7

2.1 Topología General de la Red..... 8

3 CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS PARA LA INFRAESTRUCTURA DE DATOS .....8

3.1 Switch de CORE.....8

3.2 Switch de Distribución para Servidores..... 8

3.3 El switch de Core y de distribución para servidores deberán cumplir con las siguientes características mínimas.....9

3.4 Switch LAN de Acceso (IDF's).....9

3.5 Gabinete(s) para (IDF).....12

3.6 Solución Inalámbrica (WLAN).....13

3.7 Administración de la infraestructura de Datos.....15

4 CARACTERÍSTICAS PARA LA INFRAESTRUCTURA DE VOZ .....17

4.1 Sistema de Telefonía.....17

4.2 Características de las Terminales Telefónicas.....20

4.3 Administración del Sistema de Telefonía.....23

4.4 Sistema de Tarificación.....25

4.5 Infraestructura del Centro de llamadas(ACD).....25

4.6 Software para el sistema de Respuesta de Voz Interactivo (IVR).....27

4.7 Sistema de Grabación Total de Llamadas.....27

5 INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES UNIFICADAS.....27

5.1 Arquitectura de Comunicaciones Unificadas.....27

5.1.1 Funcionalidades de los servicios de telefonía.....28

5.1.2 Funcionalidades de los servicios de mensajería unificada.....28

5.1.3 Funcionalidades de los servicios de número único.....28

5.1.4 Funcionalidades de los servicios de Mensajería Instantánea.....29

5.1.5 Funcionalidades de colaboración (audio y datos).....30

5.1.6 Funcionalidades del servicio de Video-llamada punto a punto (colaboración por vídeo).....30

6 INSTALACIÓN.....31

7 GARANTÍA EXTENDIDA.....31

7.1 SOPORTE TÉCNICO.....31

7.2 NIVELES DE PRIORIDAD.....32

8 CAPACITACIÓN TÉCNICA.....33

9 SUSTENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS OFERTADAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA.....33"

Así también, como ya ha quedado mencionado en el Anexo Siete de la Convocatoria se hace mención al MODELO DE CONTRATO, en el que se aprecia el objeto del mismo (Cláusula Primera) indicándose que el proveedor se obligaba a proporcionar "la infraestructura de voz,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

datos y comunicaciones y a unificar dicha infraestructura integrándola en una solución que provea de servicios de LAN, WLAN y telefonía...”

Inclusive, la Convocante precisó en esta misma cláusula (Primera) en cuanto al aprovisionamiento tecnológico que el proveedor quedaba obligado a tomar en cuenta: “...todo el hardware incluyendo cables y accesorios necesarios para la interconexión, software y licenciamiento necesario para implementar la infraestructura de telecomunicaciones ofertada, la infraestructura de telecomunicaciones deberá ser nueva y con la última versión del sistema operativo liberada y corresponder a la última tecnología de acuerdo al roadmap del fabricante estando obligado a instalarla, configurarla y ponerla a punto, y contará con respaldo de garantías, soporte técnico remoto y en sitio por tres años a partir de que sea recibido el servicio, coberturas de mantenimiento y actualizaciones de software otorgando una garantía extendida y soporte técnico por tres años a partir de que la infraestructura sea instalada, configurada y puesta a punto, proporcionando la capacitación técnica correspondiente.”

De lo anterior, se puede apreciar de manera indubitable que, las empresas o persona que quisieran participar en forma conjunta, debían indicar en el convenio de participación respectivo cada uno de los trabajos, tareas o servicios a desarrollar, instalar, aplicar o realizar a que se hace mención en los anexos en cuestión.

Aunado a que los requisitos legales y administrativos del punto 2.1 ya antes citado en forma textual, debieron indicarse su cumplimiento por cada persona consorciada.

c) De igual manera en la convocatoria de nuestra atención se leen las instrucciones para la presentación de las proposiciones de las personas interesadas en participar en el procedimiento de la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos con México número LA-027100002-T121-2011, indicándose al respecto:

**“3 INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

“Las proposiciones deberán presentarse, a elección del licitante, en forma documental y por escrito en Sobre cerrado o de manera electrónica a través de CompraNet de conformidad con lo que se indica en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de junio de 2011, mismo que aparece como **Anexo 6** en la presente convocatoria a la licitación.

“...”

“**Los licitantes podrán presentar las manifestaciones de sus propuestas** a que se refieren los **puntos 2.1 y 2.2 en escrito libre o utilizando los formatos** mencionados en la convocatoria a la licitación.

“**La propuesta técnica deberá conformarse por los documentos solicitados en el punto 2.1** “Requisitos legales y administrativos”, **punto 2.2.** “Requisitos técnicos” **y en**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

atención a las especificaciones mínimas requeridas en el Anexo 1 de la convocatoria de esta licitación.

“...”

**“3.1. Propositiones documentales por escrito**

“Los licitantes presentarán un solo Sobre cerrado.

“El Sobre cerrado contendrá la propuesta prevista en los puntos 2.1 y 2.2. En su caso, contendrá también lo previsto en los puntos 2.1.6, 2.1.7 y **2.1.8, siendo este último opcional pero de considerar la participación en forma conjunta será obligatorio.** De igual forma, deberá presentar la propuesta económica de conformidad con el punto 2.3.

“...”

Como se aprecia de la cita que antecede de nueva cuenta se desprende el hecho de que en la convocatoria a la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos con México número LA-027100002-T121-2011, para la adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas, se encuentra el deber de los interesados en participar en dicho procedimiento de contratación de cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria en estudio, encontrándose el previsto en el numeral **2.1**, sobre todo en su subpunto **2.1.8** cuando se trató de personas interesadas en participar en forma conjunta o consorciada; siendo éste **obligatorio, y en atención a las especificaciones mínimas requeridas en el Anexo 1.**

Aunado a lo anterior, se aprecia que en la convocatoria a estudio el área convocante, hizo del conocimiento de los interesados en participar en el procedimiento de contratación correspondiente a la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos con México número LA-027100002-T121-2011, para la adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas, la fecha y hora en que el mismo tendría celebración los eventos de:

- A) Junta de Aclaraciones,
- B) Presentación y Apertura de Propositiones, y
- C) Fallo.

Documento en el que se lee:

**“5 FECHAS DE EVENTOS**

**“5.1 Junta de aclaraciones (es optativa la presencia del licitante)**

El **6 de septiembre** a las **14:00 horas** se celebrará la junta de aclaraciones. El acto tendrá verificativo en sala 1 del cuarto piso, ala norte, del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública sita en Avenida de los Insurgentes Sur número 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, México, D.F.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE**  
**RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

"Podrán formular preguntas las personas que hasta veinticuatro horas antes del inicio de la Junta de Aclaraciones hayan presentado la solicitud de aclaración de todos aquellos puntos que le generan dudas. De preferencia deberán anotar el numeral de la convocatoria a la licitación al que hace referencia su duda o cuestionamiento. Si la convocante no recibe las preguntas o solicitudes de precisiones en el tiempo establecido no dará respuesta a las mismas durante la junta de aclaraciones.

"...

**"5.2 Presentación y apertura de proposiciones**

"El **19 de septiembre de 2011**, a las **10:00 horas**, se llevará a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones....

**"5.3 Fallo de licitación**

"El **23 de septiembre de 2011**, a las **13:30 horas**, se llevará a cabo la junta pública para dar a conocer el fallo de la licitación...."

De igual forma, se aprecia que en la convocatoria a la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos con México número LA-027100002-T121-2011, para la adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas, se determinó el criterio de evaluación de las proposiciones de los licitantes, apreciándose en consecuencia los criterios para la adjudicación del contrato, en los que se lee:

**"8 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES**

"Se aceptarán las ofertas que cumplan con los requerimientos establecidos en esta convocatoria a la licitación y cubran las características técnicas establecidas en el **Anexo 1** de la misma.

"...

**"8.3 Criterios para la adjudicación del contrato.**

"Se adjudicará el contrato a la propuesta solvente que obtenga la mayor puntuación de conformidad con lo siguiente:

"...

"Una vez hecha la evaluación de las proposiciones **el contrato se adjudicará de entre los licitantes a aquél cuya propuesta resulte la solvente más conveniente porque reúne**, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, **las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante** y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

"Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y, **por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante**, el contrato se adjudicará a la propuesta que obtenga el mayor puntaje final de acuerdo a la fórmula antes mencionada.

" ... "

De lo hasta aquí expuesto, esta autoridad administrativa advierte que los licitantes, para la adjudicación del contrato derivado del procedimiento de la Licitación Pública Mixta internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos con México número LA-027100002-T121-2011, **necesariamente debían satisfacer la totalidad de los requerimientos** solicitados por la convocante –Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Dependencia-. Circunstancia que no se encontraba a negociación o discusión al ser clara y debidamente especificada no solo en el medio de prueba a estudio sino en el primer párrafo del artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual por su importancia se cita a continuación:

"**Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, **el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos** y económicos establecidos **en la convocatoria a la licitación**, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

" ... "

Lo cual lleva a esta autoridad de conocimiento a apreciar los criterios de descalificación de los participantes previstos en la convocatoria a la Licitación Pública Mixta internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos con México número LA-027100002-T121-2011, para la adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas, los cuales dicen:

**"10.1 Causas de descalificación**

**"Se descalificará a los participantes que incurran en uno o varios de los siguientes aspectos:**

**"Incumplir con alguno de los requisitos especificados en la convocatoria a la licitación y sus anexos** siempre y cuando dicho incumplimiento afecte la solvencia de la propuesta.

"Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento por sí mismos no afecten la solvencia de la propuesta los siguientes: proponer un plazo de entrega menor al solicitado en cuyo caso prevalecerá el estipulado en las convocatorias a la licitación de licitación; omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; no observar los formatos establecidos si se proporciona de manera clara la información requerida y no observar requisitos que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE**  
**RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. **En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.**

3. Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha siete de septiembre de dos mil once; documento que cabe mencionar obra a fojas 171 a 345 del Tomo Principal, y en el que se aprecia que a dicho acto acudieron personalmente como representantes de Axtel S.A.B. de C.V. los CC. [REDACTED] del C. [REDACTED], formulando los siguientes cuestionamientos (fojas 307 a 309):

**“PREGUNTAS EFECTUADAS POR AXTEL, S.A.B. DE C.V.**

**“PREGUNTA 1:**

**“Numeral 2.1.6. Página 5 de 34.**

“Se solicita a la convocante se sirva confirmar que este requisito solo aplica a los licitantes que cuenten con personal con discapacidad.

**RESPUESTA:**

Es correcto.

**“PREGUNTA 2:**

**“Numeral 2.2, Requisitos técnicos, inciso e) pagina 7 de 34.**

Se solicita a la convocante se sirva suprimir el requisito consistente en exhibir carta bajo protesta de decir verdad emitida por el fabricante de la solución ofertada, acompañada de poder notarial de la persona que la emite, tomando en consideración que si el fabricante no participa en carácter de licitante no está obligado a manifestar bajo protesta de decir verdad ni a exhibir documento alguno y en su lugar aceptar carta emitida por el fabricante sin manifestación bajo protesta y sin exhibir poder de quien la emita.

**“RESPUESTA:**

“Se acepta que la carta sea sin manifestación bajo protesta de decir verdad; sin embargo deberá acompañarse del poder notarial de la persona que la firme.

**“PREGUNTA 3:**

**“Numeral 11.1., “Aspectos contractuales”, segundo párrafo, página 27 de 34.**

“Se solicita a la convocante se sirva confirmar que, para la formalización del Contrato, se deberá recabar, en primer término, la firma del servidor público de la convocante, con las facultades necesarias para celebrar dichos actos y posteriormente, se recabará la firma del proveedor. La fecha del contrato, será aquella en la que el proveedor lo hubiere firmado. Asimismo, que el plazo de entrega de los bienes, o de iniciación para la prestación del servicio, comenzará el día natural siguiente de la firma del contrato por el proveedor, o bien, en el plazo que se establezca contado a partir de la citada firma. Lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**“RESPUESTA:**

“Se recabará primeramente la firma del servidor público que deba autorizar el contrato y posteriormente la del proveedor. La firma del contrato será dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación del fallo; sin embargo, la fecha de inicio de las





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE**  
**RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

1020

obligaciones será a partir del día siguiente al de la notificación del fallo, conforme a lo indicado en el punto 2.2.k) de la convocatoria y con fundamento en lo previsto por el artículo 46, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**“PREGUNTA 4:**

**“Numeral 11.1.,” Aspectos contractuales”, tratándose de personas morales, página 27 de 34.**

“Se solicita a la convocante tenga a bien considerar que, el requisito relativo a que el concursante ganador deba presentar copia simple y copia certificada del acta constitutiva y de todas las modificaciones que ha tenido, se tenga cumplido con la exhibición del acta constitutiva y el instrumento notarial en el que consta la última modificación que ha tenido el licitante ganador, y que en el contenido de este aparecen la totalidad de las modificaciones corporativas. Lo anterior con la finalidad de facilitar la revisión de documentación pues tratándose de empresas, como es el caso de mi representada, que han tenido una cantidad considerable de modificaciones, la documentación requerida resulta voluminosa e innecesaria.

**“RESPUESTA:**

“Se acepta su solicitud mientras los instrumentos notariales mencionados contengan la totalidad de las reformas realizadas a la sociedad.

**“PREGUNTA 5:**

**“Numeral 15.2 Sanciones, página 32 de 34, en relación con la Cláusula Vigésima del Modelo de Contrato.**

Se solicita a la convocante se sirva aclarar que, la aplicación de la pena convencional, deberá determinarse en función del valor de los servicios no proporcionados o prestados con atraso y no así en función del costo J total del contrato, de conformidad con lo ordenado por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**“RESPUESTA:**

“La base del cálculo será en la forma en que se indica en la convocatoria ya que no puede soslayarse el hecho de lo que se esta adquiriendo es una solución.

**“PREGUNTA 6:**

**“Numeral 15.2 Sanciones, página 33 de 34, en relación con la Cláusula Vigésima del Modelo de Contrato.**

“Se solicita a la convocante se sirva aclarar que, la aplicación de las deductivas, deberá determinarse en función del valor de los servicios proporcionados o prestados deficientemente y no así en función del costo total del contrato, de conformidad con lo ordenado por el artículo 53 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**“RESPUESTA:**

“La base de cálculo para las deductivas se realizará en la forma en que se establece en la convocatoria considerando que lo que se está adquiriendo es una solución.

“...”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

Medio de prueba con el que se acredita que la Convocante aclaró todas y cada una de las dudas que tenía Axtel, S.A.B. de C.V. sobre los requisitos contractuales previstos en la convocatoria a la Licitación Pública Mixta internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos con México número LA-027100002-T121-2011, para la adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas.

Por consiguiente esta autoridad administrativa puede advertir que la Convocante en el procedimiento licitatorio en cuestión actuó con entera legalidad.

4. Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha diecinueve de septiembre de dos mil once, documento que obra en copia certificada en autos del expediente en que se actúa a fojas 346 a 350, y en la cual se lee:

"En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las diez horas del diecinueve de septiembre de dos mil once, en la sala cuatro del 4° piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, motivo de esta licitación, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), y 47 de su Reglamento y lo previsto en los numerales 5.2 y 6.1 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el Lic. Antonio Sánchez Valente, Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, servidor público designado por la convocante.

"Los sobres de las proposiciones presentadas en forma presencial en este acto, por los siguientes licitantes, se recibieron conforme a lo establecido en la Convocatoria.

" ...

"Primeramente se procedió a la apertura de las proposiciones recibidas por medios remotos de comunicación, vía CompraNet, e inmediatamente después, se llevó al cabo la apertura de las que se recibieron en forma presencial en este acto, revisando la documentación presentada, sin entrar al análisis detallado de su contenido. De lo anterior se hace constar lo siguiente:

"Se hizo entrega a los licitantes del correspondiente acuse de recibo de la documentación entregada.

"1) Acto seguido, y con fundamento en los artículos 35 de la Ley, fracción III y 47 penúltimo párrafo de su Reglamento, se dio lectura a cada uno de los precios unitarios, sin I.V.A., de las proposiciones, así como a los importes totales de las mismas, cuyos montos se consignan a continuación:

[CUADRO COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS EN EL ACTO EN CITA]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

"Con fundamento en el artículo 35 fracción II de la Ley, y lo indicado en el punto 6.1 de la Convocatoria de la licitación, las proposiciones se rubricaron por los licitantes elegidos por los participantes ( [REDACTED] ) por el servidor público que representa al área técnica y quien preside el acto, servidores públicos designados por la Convocante.

"De conformidad con el artículo 35 fracción III de la Ley, las proposiciones se recibieron para su evaluación y con base en ella, se emitirá el fallo correspondiente, el cual será dado a conocer en junta pública el día 29 de septiembre de 2011 a las 13:00 horas, en la sala 2 del 4º piso ala norte de este edificio sede de la SFP, mismo que podrá ser diferido, siempre y cuando, el nuevo plazo no exceda de 20 días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

"En este mismo acto se le hace entrega de las propuestas técnicas recibidas al Ing. Roberto Salazar Navarrete, Director General Adjunto de Infraestructura de Tecnologías de Información, quien se compromete a entregar a la convocante el dictamen técnico respectivo el día 27 de septiembre del presente año a las 15:00 horas.

"Para efectos de la notificación y en términos del artículo 37 Bis de la Ley, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a este acto, copia de esta Acta en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales ubicada en el Mezanine del este edificio sede del a Secretaría de la Función Pública, en donde se fijará copia de la carátula del Acta, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Este procedimiento sustituye a la notificación personal. La información también estará disponible en la dirección electrónica: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>

"De conformidad con el artículo 26 penúltimo párrafo de la Ley, se hace constar que la persona que a continuación se indica, no presento proposición ni Escrito de interés en participar en esta licitación y manifestaron su interés por estar presentes en este acto, quienes registraron su asistencia, habiendo sido informados de abstenerse de intervenir en el mismo.

[CUADRO DE LAS QUE NO PRESENTARON PROPUESTA EN EL ACTO EN CITA,  
PERO QUE REGISTRARON ASISTENCIA]

"En este acto se les preguntó a los licitantes si deseaban manifestar alguna observación u objeción al mismo, a lo que respondieron no tener ninguna.

"Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este acto, siendo las 19:30 horas, del 19 de septiembre de 2011.

"Esta Acta consta de CINCO hojas, firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes - a este acto, quienes reciben copia de la misma."

[FIRMAS]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

Como se puede apreciar de la lectura al documento en cita, se encuentra apegado a lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, el acto de presentación y apertura de proposiciones fue celebrado según las hipótesis contenidas en el referido precepto legal.

5. Acta de fallo correspondiente a la convocatoria a la Licitación Pública Mixta internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos con México número LA-027100002-T121-2011, para la adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, mismo que obra a fojas 352 a 356 de autos y en la cual se lee lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 36 y 36 Bis, fracción I de la Ley, en los cuales se establecen los aspectos procedentes relativos a las condiciones legales, técnicas, económicas, de financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para su determinación, así como en observancia a lo establecido por el artículo 37 de la misma, se emite el siguiente Fallo:

"I. De acuerdo a los criterios previstos en el procedimiento licitatorio y con base en la evaluación de las proposiciones y dictamen técnico emitido por la Dirección General de Tecnologías de Información de esta Secretaría, el cual se anexa a este fallo como parte integrante del mismo, elaborado en términos del artículo 36 de la Ley y 52 de su Reglamento, así como al numeral 8 de la convocatoria a la licitación, se obtuvo el siguiente resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes y binaria:

"1. La propuesta del licitante **Axtel, S.A.B. de C.V., conjuntamente con Avantel, S. de R.L. de C.V. y Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.**, se considera técnicamente solvente y por tanto susceptible de evaluar económicamente, toda vez que de conformidad con el numeral 8.1 de la convocatoria, en la evaluación binaria cumplió con la totalidad de los requisitos técnicos y en la evaluación por puntos y porcentajes obtuvo una calificación igual a **48.0 puntos**, siendo mayor que la mínima de 37.5 puntos establecida en el numeral mencionado. (Ver detalle en Dictamen Técnico anexo)

"...

"En la evaluación de la documentación legal y administrativa se consideran solventes todas las proposiciones presentadas, con excepción de la propuesta del licitante **Axtel, S.A.B. de C.V., conjuntamente con Avantel, S. de R.L. de CV. y Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.** ya que el convenio firmado por las personas que integran la proposición conjunta no cumple con lo establecido por el punto 2 inciso d) de la convocatoria, en virtud que éste no se apega a los requisitos señalados en el inciso d) del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al no describir las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante.



CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**"Es importante señalar que el incumplimiento de alguno de los requisitos técnicos, administrativos o legales, representa causa suficiente para descalificar la proposición en términos del punto 10.1 de la convocatoria.**

" ... "

Del medio de convicción ofrecido con antelación se desprende en forma fehaciente que la convocante (Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Secretaría de Estado), durante el acto correspondiente a la Junta Pública para dar a conocer el Fallo de la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por México número LA-027100002-T121-2011, para la adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas, se le hizo del conocimiento a los licitantes que participaron en ese proceso de contratación, qué licitante (persona) fue a quien se le adjudicó el contrato a que hubo lugar, así como en el caso de las empresas inconformes los motivos por los cuales habían quedado descalificadas, y los fundamentos en los cuales se basó la convocante para tomar dicha determinación.

6. Convenio de Participación Conjunta celebrado entre las personas morales "Axtel, S.A.B. de C.V.", "Avantel, S. de R.L." y "Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.", para su participación en el procedimiento de la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos con México número LA-027100002-T121-2011, para la adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas, documental que obra en autos del expediente en que se actúa en copia certificada a fojas 141 y 142 del Tomo I, y el cual por su importancia se estudia a continuación específicamente en lo que hace a las siguientes partes:

**"CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE VOZ, DATOS Y COMUNICACIONES UNIFICADAS, CONVOCADA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE AXTEL S.A.B. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PARTICIPANTE A"; AVANTEL S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PARTICIPANTE B" Y AVANTEL INFRAESTRUCTURAS. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PARTICIPANTE C" Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA A LOS QUE INTERVIENEN SE DENOMRÁN "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

" ... "

**"PRIMERA.- OBJETO.- "PARTICIPACIÓN CONJUNTA"**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE**  
**RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

"**LAS PARTES**" CONVIENEN EN CONJUNTAR SUS RECURSOS TÉCNICOS, LEGALES, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS PARA PRESENTAR PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA EN EL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS CON MÉXICO EN EL QUE SE PARTICIPA, Y EN CASO DE SER ADJUDICATARIOS DEL CONTRATO, SE OBLIGAN A PRESTAR LOS SERVICIOS REFERENTES A LA ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE VOZ, DATOS Y COMUNICACIONES UNIFICADAS, DE LA MANERA QUE SE DETALLA EN EL ANEXO 1 TÉCNICO Y/O PROPUESTA TÉCNICA DE LA CONVOCATORIA.

**"SEGUNDA.- REPRESENTA COMÚN**

"**LAS PARTES**" ACEPTAN EXPRESAMENTE EN DESIGNAR COMO REPRESENTANTE COMÚN, A TRAVÉS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, AL "**PARTICIPANTE A**" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. [REDACTED] PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, OTORGÁNDOLE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA SUSCRIBIR LA PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA, FIRMAR EL CONTRATO, PARA DESIGNAR CON CARTA PODER SIMPLE A LA PERSONA QUE COMPARECERÁ A LOS ACTOS DE APERTURA DE PROPOSICIONES Y FALLO, Y PARA PRESENTAR INCONFORMIDAD SI FUERA EL CASO Y HACER DEFENSA DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PRESENTADA EN FORMA CONJUNTA.

"**ASÍ MISMO, "LAS PARTES**" CONVIENEN ENTRE SI EN CONSTITUIRSE COMO OBLIGADOS **MANCOMUNADOS** PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, ACEPTANDO EXPRESAMENTE EN RESPONDER ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO DE SERVICIOS, DE RESULTAR GANADORES EN EL PROCEDIMIENTO.

**"TERCERA.- DEL COBRO DE FACTURAS**

"**LAS PARTES**" CONVIENEN EN QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO, "**EL PARTICIPANTE A**" SERÁ EL ÚNICO FACULTADO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS FACTURAS QUE SE GENEREN DE LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON EL CONTRATO QUE SE DERIVE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS CON MÉXICO, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE VOZ, DATOS Y COMUNICACIONES UNIFICADAS, CONVOCADA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

**"CUARTA.- VIGENCIA.**

"**LAS PARTES**" CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ LA COBERTURA QUE TENGA EL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS CON MÉXICO, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE VOZ, DATOS Y COMUNICACIONES UNIFICADAS, CONVOCADA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADOS DEL CONTRATO, EL PLAZO QUE SE ESTIPULE EN ESTE Y EL QUE PUDIERA RESULTAR DE CONVENIOS DE MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O ADICIÓN.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

**“QUINTA.- OBLIGACIONES.**

“**LAS PARTES**” CONVIENEN EN QUE EN EL SUPUESTO DE QUE CUALQUIERA DE ELLAS SE DECLAREN EN CONCURSO MERCANTIL, LAS PARTES ACEPTAN Y SE OBLIGAN EXPRESAMENTE A RESPONDER EN FORMA **MANCOMUNADA** DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES A QUE HUBIERE LUGAR.

“EN CASO DE RESULTAR GANADORA LA PROPOSICIÓN QUE PRESENTAN LAS EMPRESAS CONJUNTADAS, SE OBLIGAN A FIRMAR EL CONTRATO.

“**LAS PARTES**”, ACEPTAN Y SE OBLIGAN EXPRESAMENTE, EN SU CARÁCTER DE OBLIGADOS MANCOMUNADOS COMO SE ESTIPULA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, A RESPONDER ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES A QUE HUBIERE LUGAR.

“**LAS PARTES**” ACEPTAN Y SE OBLIGAN EXPRESAMENTE A QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, DEBIDAMENTE FIRMADO, FORMARÁ PARTE INTEGRANTE E INSEPARABLE DEL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA CON LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

“LAS PARTES OBJETO DEL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA CON LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADOS, QUE CORRESPONDERÁN CUMPLIR A CADA UNA DE “**LAS PARTES**”. SE SEÑALAN EN EL ANEXO DENOMINADO “**MATRIZ DE RESPONSABILIDADES**” DEL PRESENTE INSTRUMENTO; EN CASO DE QUE SE OMITA ALGUNA PARTE OBJETO DEL CONTRATO, SU CUMPLIMIENTO LE CORRESPONDERÁ AL “**PARTICIPANTE A**”. LA MANERA EN QUE SE EXIGIRÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SERÁ POR CONDUCTO DEL REPRESENTANTE COMÚN, INDEPENDIEMENTE DEL CARÁCTER DE OBLIGADOS MANCOMUNADOS DE “**LAS PARTES**”.

“LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO “**LAS PARTES**”, Y ENTERADAS DE SU ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, ACEPTANDO QUE NO EXISTIÓ ERROR, DOLO, VIOLENCIA O MALA FE, LO RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.”

(LO SUBRAYADO ES DE ESTA AUTORIDAD)

Por su parte en la llamada MATRIZ DE RESPONSABILIDADES, anexa al convenio antes citado, se aprecia que las empresas ahora inconformes indicaron:

Descripción	Axtel, S.A.B. de C.V.	Avantel Infraestructura S. de R.L. de C.V.	Avantel, S. de R.L. DE C.V.
Experiencia Contratos	X	X	X
Personal técnico calificado	X		
Facturación mensual de los servicios prestados	X		
Asistencia Técnica, Solución	X		



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

a Fallas			
Entrega del servicio de acuerdo a las características solicitadas	X		
Garantía de Cumplimiento de contrato	X		
Reportes, Operación y Procedimientos	X		

Del convenio de participación en cita, así como de su correspondiente Matriz de Responsabilidades, esta Dirección General Adjunta aprecia lo siguiente:

Las empresas ahora inconformes durante su participación en el procedimiento de contratación bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos con México número LA-027100002-T121-2011, para la adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas, según los requisitos a cumplir establecidos en la convocatoria (los cuales ya han sido citados por parte de esta autoridad administrativa) y la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se dispuso en esencia que dos o más personas podrían presentar conjuntamente una proposición, **debiendo establecer en la misma con toda precisión las obligaciones de cada una de las personas frente a la Dependencia**, es decir el señalamiento de cada una de las obligaciones a cumplir por cada persona consorciada con la Secretaría de la Función Pública –en este caso–, así como la manera en que se exigiría su cumplimiento, ello en relación con los Anexos Uno y Siete de la convocatoria en comentario, el cual es una descripción técnica de la Infraestructura de Voz, de Datos y de Comunicaciones y de la infraestructura para su unificación, por tanto debía ser tomado en consideración necesariamente en las propuestas de los concursantes.

Apreciándose en consecuencia por parte de esta autoridad que en el convenio de participación conjunta y su respectiva MATRIZ DE RESPONSABILIDADES, presentados por las empresas, su finalidad de haberlo celebrado entre las personas morales "Axtel, S.A.B. de C.V.", "Avantel, S. de R.L." y "Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.", fue para su participación en el procedimiento de la Licitación Pública Mixta internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos con México número LA-027100002-T121-2011, en donde dentro de la participación conjunta quedaron definidas como participantes A, B y C, las personas morales en mención respectivamente.

Se aprecia además que en el convenio en comentario **no se hizo ningún señalamiento en forma precisa, puntual o específica** en cuanto a la correlación que guarda el cumplimiento de cada uno de los requisitos legales, administrativos, ni mucho menos los requisitos técnicos en atención a las especificaciones mínimas requeridas en el Anexo 1 de la convocatoria; ya que las empresas consorciadas se limitaron a obligarse a:

Según se lee en la cláusula primera a **conjuntar sus recursos** técnicos, legales, administrativos, económicos y financieros **para presentar proposición técnica y económica**





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

en el procedimiento de contratación ya tantas veces mencionado, y **prestar los servicios referentes a la adquisición de infraestructura de voz, datos y comunicaciones**, que detallaron en el Anexo 1 Técnico y/o propuesta técnica de la convocatoria, lo cual se relaciona con la Matriz de Responsabilidades en la que las empresas consorciadas indicaron en el apartado correspondiente a la persona jurídica denominada "Axtel, S.A.B. de C.V.", el rubro que dice: "**Entrega del servicio de acuerdo a las características solicitadas**".

Derivado de lo anterior y a efecto de contar con una interpretación literal del vocablo entrega, esta autoridad administrativa procede a consultar de nueva cuenta del Diccionario de la Real Academia Española en la dirección electrónica <http://www.rae.es/rae.html>, obteniendo como resultado lo siguiente:

**“entregar.**

“(Del lat. *integrāre*, restituir a su primer estado).

“1. tr. Poner en manos o en poder de otro a alguien o algo.

“2. tr. *Arq.* Introducir el extremo de una pieza de construcción en el asiento donde ha de fijarse.

“3. tr. *And.* Consumir, deshacer a alguien a fuerza de disgustos.

“4. tr. ant. **devolver** (□ *restituir*).

“5. prnl. Ponerse en manos de alguien, sometiéndose a su dirección o arbitrio.

“6. prnl. Ceder a la opinión ajena.

“7. prnl. Recibir realmente algo y encargarse de ello.

“8. prnl. Hacerse cargo de alguien o algo, apoderarse de él o de ello.

“9. prnl. Dedicarse enteramente a algo, emplearse en ello.

“10. prnl. Darse a vicios y pasiones.

“11. prnl. Declararse vencido o sin fuerzas para continuar un empeño o trabajo.

~la.

“1. loc. verb. coloq. **morir** (□ *llegar al término de la vida*)”.

De la cita que antecede esta autoridad administrativa aprecia que el vocablo entregar, tiene un sinnúmero de significados, siendo el caso que de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público los licitantes –que participen en forma conjunta- deben señalar en su propuesta **“con precisión las obligaciones de cada una de ellas”**, lo cual es reiterado en el numeral 44, fracción II, inciso d) del Reglamento de dicha Ley, que prevé que dichos licitantes –es decir, los que participan en forma conjunta- deben indicar en su propuesta la **“Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante”**. Requisitos que a juicio de esta autoridad administrativa no se tendría cumplidos si al precisarse las obligaciones a que quedan sujetas las partes se utilizan términos genéricos –como el de entregar-, porque ello no crea plena certeza respecto de cuáles son las obligaciones contractuales a realizar por cada una de las personas jurídicas que participaron en forma conjunta, pues ni dentro del convenio de participación, ni mucho menos dentro de la llamada MATRIZ DE RESPONSABILIDADES se aprecia la exigencia establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en su Reglamento, o bien la descrita en la convocatoria ya tantas veces mencionada, en su numeral 2 inciso d) relativa al **señalamiento**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

**en forma precisa, puntual o específica** en cuanto a la correlación que guarda el cumplimiento de cada uno de los requisitos legales, administrativos, ni mucho menos los requisitos técnicos en atención a las especificaciones mínimas requeridas en el Anexo Uno y Siete de la Convocatoria.

Continuando con el análisis al clausulado del convenio de participación conjunta, debe mencionarse que en su cláusula segunda, como se lee se designa al representante común de las ahora inconformes, y sus facultades.

En su cláusula tercera, se lee lo relativo a que la persona moral "Axtel, S.A.B. de C.V." sería la encargada del cobro de las facturas generadas con motivo de los servicios relacionados con la licitación en comentario, apreciándose que tal actividad, se reitera a su vez en la **MATRIZ DE RESPONSABILIDADES** dentro del apartado correspondiente a la empresa consorciada "Axtel, S.A.B. de C.V." en el rubro que dice: "*Facturación mensual de los servicios prestados*".

En la cláusula cuarta se establece la vigencia del convenio que celebran las partes, indicándose que la temporalidad del mismo será la cobertura que tenga el procedimiento licitatorio ya mencionado.

Mención especial merece la cláusula quinta del convenio, en el cual se establece la forma en que las empresas consorciadas cumplirían sus obligaciones contractuales frente a la Secretaría de la Función Pública, señalándose expresamente que van a responder en forma **mancomunada de las obligaciones contractuales a que hubiere lugar**.

Sobre tal cuestión, es pertinente señalar que según lo previsto por el artículo 1985 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **las obligaciones mancomunadas**, son aquellas en las que hay "**pluralidad de deudores** o de acreedores, tratándose de una misma obligación, existe la mancomunidad."

Y en los artículos 1985 y 1986 del Código Civil Federal se precisa la forma en que responden los obligados solidarios, dispositivos legales que a la letra se dicen:

Artículo 1985. La **simple mancomunidad** de deudores o de acreedores no hace que cada uno de los primeros deba cumplir íntegramente la obligación, ni da derecho a cada uno de los segundos para exigir el total cumplimiento de la misma. En este caso el crédito o la deuda **se consideran divididos en tantas partes como deudores o acreedores haya y cada parte constituye una deuda o un crédito distintos unos de otros**.

Artículo 1986. Las partes se presumen iguales a no ser que se pacte otra cosa o que la ley disponga lo contrario.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

De lo anterior, se advierte que las empresas "Axtel, S.A.B. de C.V.", "Avantel, S. de R.L." y "Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.", hoy inconformes, en términos del convenio aludido –suscrito por ellas- se obligarían **mancomunadamente**, esto es cada uno en partes iguales- a responder ante la Secretaría de la Función Pública de las obligaciones contractuales a que hubiere lugar y por la otra, se dice que en caso de alguna omisión, su cumplimiento corresponderá al Participante "A"; lo que podría implicar cierta confusión ya que por un lado se dice que todas las empresas responden mancomunadamente –en partes iguales- y por la otra se dice que una de ellas responderá de lo que se omita; tal ambigüedad no crea entera certeza respecto de las obligaciones que asumen cada empresa del consorcio pues unas serán de manera mancomunada y sola "las omitidas" corresponderán a una sola de la participantes de dicho consorcio.

Y en este contexto, de nueva cuenta debe reiterarse lo que establece el numeral 34 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el sentido de que los licitantes que participen en forma conjunta deben señalar en su propuesta **"con precisión las obligaciones de cada una de ellas"** y por su parte, el artículo 44, fracción II, inciso d) del Reglamento de dicha Ley, prevé que las personas que participan en forma conjunta- deben indicar en su propuesta la **"Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante"**.

Finalmente, se aprecia que en el penúltimo párrafo del convenio en estudio, se estableció que: La empresa Axtel S.A.B. de C.V. denominada en el documento a estudio como **la parte A**, quedó obligada expresamente por las empresas consorciadas como la persona a la cual esta Secretaría de la Función Pública, le podría exigir el cumplimiento **de alguna** de las partes objeto del contrato que se hayan omitido en el convenio que aquí se estudia, por conducto de su representante común.

Empero, a este respecto esta Dirección General Adjunta aprecia un incumplimiento en el señalamiento de las personas consorciadas con lo solicitado en la convocatoria del procedimiento de la Licitación Pública Mixta internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos con México número LA-027100002-T121-2011, para la adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas, en su numeral **2.1.8, puesto que no hubo el señalamiento en forma precisa o puntual de cada una de las obligaciones contractuales** (previstas en el anexo 7 de la convocatoria relativo al modelo de contrato a suscribir en caso de resultar adjudicadas las personas morales que participaron en forma conjunta) **que correspondería cumplir a cada una de las empresas consorciadas.**

Por consiguiente el señalamiento que se aprecia en el penúltimo párrafo del convenio de participación a estudio no significa que a la empresa en comentario -Axtel S.A.B. de C.V.-, se le puede exigir el cumplimiento de **todas o las demás** las obligaciones contractuales, en virtud a la falta del señalamiento expreso de cuáles obligaciones cumplirían cada una de las empresas consorciadas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE**  
**RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

Ello aunado a que al haber declarado expresamente en responder de las obligaciones en forma mancomunada, esto genera una imposibilidad de hecho y de derecho y/o falta de certeza en conocer cuáles son las obligaciones que esta Secretaría de la Función Pública le podía o no exigir en un momento determinado a "Axtel, S.A.B. de C.V.", o bien a "Avantel, S. de R.L." y en su caso a "Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.", en virtud a que su **responsabilidad se encuentra limitada a responder sólo respecto a cada una de las partes que se comprometieron a realizar o hacer cada una.**

Lo cual hubiese sido diferente si en el convenio a estudio expresamente existiera el señalamiento respecto a un cumplimiento de obligaciones contractuales en forma solidaria, circunstancia que no fue así.

En este tenor, debe considerarse que en la Cláusula Quinta del Convenio de Participación celebrado por las empresas "Axtel, S.A.B. de C.V.", "Avantel, S. de R.L." y "Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.", las mismas convinieron en obligarse cada una y en partes iguales a responder a la Secretaría de la Función Pública de las obligaciones contractuales a que hubiere lugar (pues establecieron responder en forma mancomunada) y por la otra, se dice que en caso de alguna omisión, su cumplimiento correspondería al Participante "A"; lo que podría implicar cierta confusión, pues si no se considera el objeto del contrato sería difícil que las partes del consorcio determinarán cuándo es que están ante "una omisión" y con ello saber a quien será exigible.

Al efecto, nuevamente resulta conveniente hacer hincapié en lo que establece el numeral 34 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que dicho dispositivo legal prevé de manera expresa que los licitantes que participen en forma conjunta deben señalar en su propuesta **"con precisión las obligaciones de cada una de ellas"** y por su parte, el artículo 44, fracción II, inciso d) del Reglamento de dicha Ley, prevé que las personas que participan en forma conjunta deben indicar en su propuesta la **"Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante"**.

Sin perjuicio de todo lo anterior, debe indicarse además por parte de esta Dirección General Adjunta en cuanto hace a la MATRIZ DE RESPONSABILIDADES presentada por las empresas consorciadas para su participación en el procedimiento de Licitación Pública Mixta Internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos con México número LA-027100002-T121-2011, que la misma no señala, abarca o comprende todas y cada una de las obligaciones contractuales previstas en el anexo 7 de la convocatoria relativo al modelo de contrato a suscribir en caso de resultar adjudicadas las personas consorciadas, motivo por el cual tampoco se puede llegar a suponer siquiera un cumplimiento parcial por parte de las empresas consorciadas al haber indicado como responsable de los siguientes rubros a la "Axtel, S.A.B. de C.V.":

- Experiencia Contratos,
- Personal técnico calificado,
- Facturación mensual de los servicios prestados,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

- Entrega del servicio de acuerdo a las características solicitadas,
- Garantía de Cumplimiento de contrato, y
- Reportes, Operación y Procedimientos.

Aunado a todo lo anterior, es de señalar que las empresas inconformes dentro de su CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA señalaron expresamente: "...prestar los servicios referentes a la adquisición de infraestructura de voz, datos y comunicaciones, que detallaron en el Anexo 1 Técnico y/o propuesta técnica de la convocatoria."

Sobre dicho documento esta Dirección General Adjunta advirtió que el mismo está integrado por diversos Anexos, siendo el "Anexo 1 (Propuesta Técnica), visible a fojas 64 a 117 del Tomo II, el cual en su primera foja después de la carátula dice:

"En la República Mexicana **Axtel, S.A.B. de C.V., Avantel, S. de R.L. y Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V., participando conjuntamente, quienes en lo futuro para efectos del presente documento se denominarán AXTEL**, han manifestado su interés en participar en la presente licitación que convoca la Secretaría de la Función Pública, quien en lo futuro para efectos del presente documento se denominará SFP. AXTEL a continuación presentan su Propuesta Técnica, de acuerdo a lo establecido en las bases de concurso de la LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS CON MÉXICO No. LA-027100002-T121-2011.

"Esta propuesta contiene toda la información necesaria para evaluar la propuesta de AXTEL acorde al tipo de requerimiento solicitado en el ANEXO No. 1 "Descripción técnica de la Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas de la SFP, en base a los requerimientos de las bases de este concurso.

"Así mismo esta sección contiene toda la información técnica para que AXTEL proporcione a la Secretaría de la Función Pública el aprovisionamiento de la infraestructura de Voz, Infraestructura de Datos y Comunicaciones Unificadas descritos en el Anexo 1 de la Convocatoria."

Como se lee de esta cita, el Anexo 1 Técnico que presentaron las empresas hoy inconformes durante su participación conjunta en el procedimiento licitatorio ya tantas veces nombrado, desde un inicio se indicó que a las tres empresas se les denominaría en forma conjunta "AXTEL", por consiguiente se aprecia que con tal declaración las empresas consorciadas, **no** determinaron, no señalaron, no abarcaron o comprendieron **puntualmente en su propuesta técnica** la correlación que guarda el cumplimiento de cada requisito solicitado con las obligaciones de los consorciados frente a la convocante, conforme lo estableció el numeral **2.1.8** de la convocatoria a la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos con México número LA-027100002-T121-2011, para la adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas.

De lo hasta aquí expuesto, han quedado claros los requisitos que debían cumplir los licitantes de la Convocatoria a la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la Cobertura de Tratados de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

Libre Comercio suscritos con México número LA-027100002-T121-2011, para la adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas y en lo particular, los que debían cumplimentar las persona que presentaran conjuntamente una proposición.

De igual manera, se tiene una visión palmaria de los Anexos Uno y Siete de la aludida Convocatoria, los cuales se encuentran estrechamente relacionados con los requisitos exigidos a los licitantes en comentario y de la forma y términos en que "Axtel, S.A.B. de C.V.", "Avantel, S. de R.L." y "Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V." presentaron su propuesta conjunta a la convocatoria a la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos con México número LA-027100002-T121-2011, para la adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas.

Siendo prudente recordar que en dicho documento el área convocante de esta Dependencia, determinó en su numeral **10.1** descalificar cualquier proposición, por:

**"10.1 Causas de descalificación**

**"Se descalificará a los participantes que incurran en uno o varios de los siguientes aspectos:**

**"Incumplir con alguno de los requisitos especificados en la convocatoria a la licitación y sus anexos** siempre y cuando dicho incumplimiento afecte la solvencia de la propuesta.

"Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento por sí mismos no afecten la solvencia de la propuesta los siguientes: proponer un plazo de entrega menor al solicitado en cuyo caso prevalecerá el estipulado en las convocatoria a la licitación de licitación; omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; no observar los formatos establecidos si se proporciona de manera clara la información requerida y no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. **En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.**

"..."

En todo caso a las documentales mencionadas en el presente considerando se les confiere valor probatorio pleno según lo dispuesto en los numerales 129, 130, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que las mismas constan en copia certificada expedida por funcionario público revestido de fe pública, copia correspondiente tanto a instrumentos emitidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones (poderes notariados convocatoria, acta de la junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de proposiciones y fallo) como a documentales privadas (las que integran la propuesta económica como lo es el convenio de participación conjunta y su matriz de responsabilidad) y con las mismas se acredita en el caso de las documentales públicas los hechos afirmados por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

la autoridad y en el caso de las documentales privadas, los términos en que se presentó la propuesta por el inconforme ante la convocante.

III.- Ahora bien, pasando al análisis de los motivos de inconformidad expresados por las empresas "Axtel, S.A.B. de C.V.", "Avantel, S. de R.L." y "Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.", tenemos lo siguiente:

A) En primer término la inconforme refiere en su escrito de inconformidad (a fojas 3 a 14 de de autos-), lo siguiente:

**"IRREGULARIDADES**

"**El Acto Impugnado**" es irregular en virtud de que su contenido es violatorio a diversas disposiciones legales aplicables, razón por la cual dicha actuación adolece de ilegalidad, debiéndose consecuentemente revocar el acto hoy impugnado a efecto de que su contenido se ajuste a la normatividad de la materia.

"En efecto, la actuación que se impugna es contraria a derecho en razón de que deja de observar las disposiciones legales aplicables, como se demuestra a continuación:

"I. En primera instancia, es oportuno analizar el concepto de legalidad, partiendo del criterio jurisprudencias que el Poder Judicial de la Federación ha emitido y a continuación se transcribe:

[la inconforme transcribe el contenido de la tesis aislada intitulada "GARANTÍA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR"]

"En ese sentido, el principio de legalidad atañe a cualquier acto emanado de una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, como es el caso del acto de fallo emitido por "**La Convocante**", mismo que debía apegarse a la normatividad que regula directamente el procedimiento licitatorio, como lo es la "**Ley de Adquisiciones**", "**El Reglamento**", la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles; lo anterior, en cumplimiento al citado principio de legalidad previsto en nuestra máxima ley fundamental y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como lo ordenado por el artículo 8º, fracción XXIV de la "**Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**", que es del tenor literal siguiente:

[la inconforme transcribe la fracción XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos]

"En esa tesitura, es irrefutable que "**La Convocante**" se encuentra obligada a velar el cumplimiento de la normatividad directamente aplicable al procedimiento licitatorio que llevó a cabo, mismo que en el caso, debió además cumplir con todo lo previsto en las bases de licitación que al efecto se elaboraron para normar el concurso de referencia y aplicar a su evaluación la normativa aplicable para el caso particular.

"...

"En el caso que nos ocupa, se considera que "**El Acto Impugnado**" es ilegal, ya que de su contenido se advierte que "**La Convocante**" dejó de observar diversas disposiciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

que regulan el procedimiento de contratación en lo particular, afectando directamente las posibilidades de concurso para mis representadas y anulando su participación en el concurso de referencia al haber descalificado indebidamente su propuesta conjunta.

"...

"Una vez analizados los requisitos que la autoridad demandada debe cumplir para emitir un acto legal y por lo tanto válido, a continuación procederemos a manifestar, el siguiente concepto de inconformidad en cuanto a la evaluación de la propuesta presentada por **"Alestra"**.

**"ÚNICO.** El fallo adjudicatorio emitido por "La Convocante" adolece de ilegalidad, faltando a lo previsto por los numerales 34 de la **"Ley de Adquisiciones"**, y 44 de **"El Reglamento"**, al haber apreciado indebidamente ésta, la integración del convenio de participación conjunta exhibido por mis representadas, adjunto a su propuesta, con el propósito de participar a manera de consorcio en el referido concurso público.

"Para mayor claridad, conviene realizar un estudio de lo descrito por la Ley de la materia sobre la participación conjunta de empresas en concursos licitatorios. Al respecto, los artículos 34 de la "Ley de Adquisiciones", y 44 de "El Reglamento", se expresan de la siguiente manera:

[la inconforme transcribe el contenido de los artículos que antes refiere]

"De la transcripción anterior claramente podemos advertir que dos o más personas podrán participar de manera conjunta en un procedimiento de licitación, debiendo para tal efecto presentar en adición a su propuesta, el convenio de participación conjunta que al efecto hubiere suscrito, mismo en el que deberá incluirse la descripción y/o desglose las obligaciones que forman parte del mismo y la "parte" que habrá de cumplirlas.

"Es el caso, que tal y como se puede apreciar del texto del acta de presentación y apertura de propuestas, concretamente de la hoja 2 del mismo documento (reproducción abajo), las empresas "Axtel, S.A.B. de C.V.", "Avantel, S. de R.L." y "Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.", hoy inconformes, presentaron propuesta conjunta recibida en tiempo por la Convocante para su participación en la Partida Única del multicitado procedimiento de licitación, habiéndose rubricado las propuestas por los representantes de los licitantes presentes.

"...

"De acuerdo con la pretensión de mis representadas para participar de forma conjunta en el negocio concursado, las mismas exhibieron anexo su propuesta, el convenio de participación conjunta exigido por la Ley, el cual contaba con el anexo correspondiente a la matriz de responsabilidades en la que se especificaban las obligaciones que debería asumir cada parte del consorcio. Esto en los siguientes términos: (reproducción)

"No obstante la integración de la matriz de responsabilidades antes expuesta, **"La Convocante"** erróneamente consideró que el mismo no cumplía con los extremos del artículo 44, fracción II, inciso d), en el sentido de que no se contenía la descripción de las partes objeto del contrato que debía desarrollar cada "parte" del consorcio, dejando de





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE**  
**RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

1023

observar que no solo si se incluía tal desglose, sino que además tal inclusión era lo suficientemente esquemática e ilustrativa para no dejar duda sobre lo que cada parte en el consorcio desarrollaría, considerando finalmente de manera ilegal la descalificación de la propuesta conjunta por un supuesto incumplimiento en la documentación administrativa, dejando con ello anuladas las posibilidades de que la proposición en comento fuera evaluada para la adjudicación del servicio, de acuerdo a lo dicho en el acto de fallo que a continuación se reproduce.

" ...

"Por lo tanto, el fallo adjudicatorio se encuentra viciado de nulidad, ante la indebida valoración de la propuesta presentada por las empresas ahora inconformes, faltando a lo observado por lo numerales 34 de la "Ley de Adquisiciones", y 44, fracción II, de "El Reglamento" y en consecuencia a las disposiciones del artículo 16 constitucional, lo que necesariamente acarrea que el mismo deba revocarse para emitirse uno nuevo en el que se considere adecuadamente la participación del consorcio constituido por mis presentadas.

"En este orden de ideas, en caso de que de la investigación que se sirva realizar ese Titular del Área de Responsabilidades y/o Titular del área de Quejas y Denuncias, con motivo de la presente inconformidad, se corrobora la veracidad de las irregularidades planteadas por mis representadas, estaríamos en presencia de violaciones a diversas disposiciones de la "Ley de Adquisiciones" y "El Reglamento", por lo que se estima pertinente solicitar de ese Órgano Interno de Control que, una vez corroborada éstas, se sirva declarar la nulidad del procedimiento concursal de que se trata, a efecto de reencauzar las actuaciones a la legalidad, con fundamento en lo establecido por el artículo 69, fracción I de "La Ley".

" ...

Cuestión que el inconforme ratificó, en su escrito de ampliación a su escrito inicial de inconformidad de sin fecha (el cual obra a fojas 592 a 596 del Tomo I de autos), en que se lee:

**"AMPLIACIÓN DE MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

"Con fecha 21 de octubre de 2011, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de la Función Pública, autoridad convocante y recurrida en esta instancia de inconformidad, presentó el informe circunstanciado a que se refiere el numeral 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, correspondiente a la inconformidad expuesta por mis representadas, refiriéndose medularmente a defender la integridad del procedimiento de contratación, identificado como Licitación Pública Mixta Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Suscritos con México No. LA-027100002-T121-2011 para la adquisición de infraestructura de voz, datos y comunicaciones unificadas, y particularmente del documento consistente en el Acta de Fallo; destacando los textos que según su apreciación, las empresas participantes en consorcio, hoy inconformes, debieron incluir en el texto de su convenio para cumplir con los extremos a que alude el numeral 44, inciso d),



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE**  
**RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puntos estos por los que considera que deben desestimarse las manifestaciones realizadas por mis representadas respecto a la ilegalidad del acto consistente en el Acta de Fallo correspondiente a la licitación antes mencionada.

"De acuerdo con el oficio 514/DGRMSG/1897/2011 de fecha 20 de octubre de 2011, en el que la convocante rinde su informe circunstanciado, se aprecia que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales hace hincapié en que el acto hoy recurrido se llevó a cabo de conformidad con lo previsto por el artículo 134 Constitucional, 36, 36 bis, fracción 1 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como en estricta aplicación de lo indicado por el diverso 44, inciso d), del Reglamento de la citada Ley, mencionando respecto al cumplimiento de este último dispositivo, que las hoy inconformes debieron incluir en su convenio de participación conjunta, lo siguiente:

[LAS EMPRESAS INCOFORMES REALIZAN UNA CITA DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO]

"Como puede apreciarse de las transcripciones que se efectúan, la Convocante realiza una interpretación por demás extensiva de los alcances del inciso d), del artículo 44, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sumando a los requerimientos del mismo, aspectos extralegales que en forma alguna se mencionan en el dispositivo legal, y haciendo de éstos, de manera ilegal, causales de descalificación de propuestas como en el caso que nos ocupa sucedió.

"Así pues, el multicitado artículo 44, en su inciso d) menciona la obligación de aquellos que pretendan presentar proposiciones conjuntas en un procedimiento licitatorio, de exhibir un convenio de participación conjunta en el que se describa las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, pero de ningún modo define o impera la sintaxis que habrá de utilizarse para tal fin, situación que la Convocante ahora recurrida pretende interpretar como omisión por parte de mis representadas, por el hecho de no haber incluido tal descripción de responsabilidades de acuerdo a la redacción que la misma esperaba.

"De acuerdo con lo dicho, es claro, y según se puede apreciar del texto del propio Convenio de Participación Conjunta expuesto por las hoy recurrentes, que la MATRIZ DE RESPONSABILIDADES incluida como anexo en el mismo, sí refería el desglose de responsabilidades a cargo de los consorciados, indicando que la prestación del servicio en los términos solicitados por la Convocante quedaría a cargo de la empresa Axtel, S.A.B de C.V., e incluso incluía una disposición en el sentido de que si por alguna razón se hubiese omitido alguna parte del objeto del servicio o la licitación, la misma debería entenderse a cargo del Participante "A", o sea, la misma empresa Axtel, S.A.B. de C.V., por lo que es inconcuso que las empresas consorciadas sí cumplieron con las disposiciones del multicitado artículo 44, inciso d), del Reglamento de la LAASSP, quedando por tanto desvirtuadas las apreciaciones de la informante.

"Es importante destacar, que la razón de ser del dispositivo legal cuyo cumplimiento se encuentra en disputa, es la de conceder a la entidad convocante, los elementos de valoración que le permitan determinar con todo claridad la manera en la que se efectuará el cumplimiento de las obligaciones inherentes al servicio concursado, por parte de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE**  
**RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

empresas que concurren a manera de consorcio, situación que de ninguna forma debe interpretarse, como erróneamente lo hace la Convocante, como una obligación de reproducir y poner indicaciones de cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos administrativos y técnicos de las Bases del concurso, situación que equivaldría a casi reproducir dichas bases en el Convenio de Participación Conjunta, con el riesgo correspondiente a la posibilidad de que se omitiese algún aspecto relevante para la prestación del servicio a la que necesariamente estaría obligado el licitante a cumplir; situación por la que, como en el caso de mis representadas ocurre, al ser una sola empresa la que prestará el servicio técnicamente y sólo participar las demás consorciadas en la acreditación de experiencia, se indicó en lo general que sería precisamente Axtel S.A.B. de C.V. la que atendería todos y cada uno de los requisitos de prestación del servicio, hecho que no deja duda para la Convocante respecto de la valoración y certidumbre de cumplimiento por parte de las participantes en el concurso, situaciones todas estas que la Convocante deja de apreciar, limitándose a considerar incumplimiento por no haber apreciado una redacción o texto específico o esperado que excede la expectativa del propio dispositivo legal.

"..."

En el entendido de que, para acreditar su dicho, las inconformes ofrecieron como pruebas de su parte en su escrito inicial de inconformidad:

**"I. DOCUMENTALES PÚBLICAS.**

"1) Copia certificada de las escrituras públicas números 7,011, 7,012, y 7,013 mencionadas en el proemio del presente escrito, con las que acredito la personalidad con la que me ostento.

"2) Convocatoria de la Licitación Pública Mixta Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Suscritos con México No. LA-027100002-T121-2011, para la adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas. Dicha documental, misma que obra en original del expediente de la convocante, es ofrecida y relacionada con todos y cada uno de los hechos y conceptos de derecho plasmados en el presente escrito.

"3) Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 06 de septiembre de 2011. Dicha documental, misma que obra en original del expediente de la convocante, es ofrecida y relacionada con todos y cada uno de los hechos y conceptos de derecho plasmados en el presente escrito. No se exhibe en tanto que no se trata del acto impugnado, además de que como se dijo, obra en el expediente administrativo de la Convocante.

"4) Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de fecha 19 de septiembre de 2011. Dicha documental, misma que obra en original en el expediente de la convocante es ofrecida para demostrar que el acto de fallo de la licitación que nos ocupa no se apega a las disposiciones legales aplicables.

"5) Acta de Fallo de fecha 29 de septiembre de 2011. Dicha documental, misma que obra en original en el expediente de la convocante es ofrecida para demostrar que este acto no se apega a las disposiciones legales aplicables.

**"II. DOCUMENTALES PRIVADAS**

"1. Convenio de Participación Conjunta celebrado entre Axtel, S.A.B. de C.V., Avantel, S. de R.L. y Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V. para su participación en el procedimiento de Licitación Pública Mixta Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE**  
**RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

Libre Comercio Suscritos con México No. LA-027100002-T121-201; la documental se ofrece relacionada con todos y cada uno de los conceptos de hecho y de derecho esgrimidos en el presente escrito. El convenio original con firmas autógrafas obra en el expediente administrativo de la Convocante, por lo que únicamente se exhibe copia del mismo.

**"II. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que beneficie a mis representadas, y relacionada con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho establecidos en el presente escrito de inconformidad."

Debiendo Destacarse que a las pruebas señaladas con número I y II esta autoridad del conocimiento ya ha asignado valor probatorio pleno en el Considerando precedente de la presente resolución por los fundamentos y motivos que se expusieron ampliamente en dicho Considerando, que se tiene por inserto en este punto en obvio de repeticiones innecesarias.

Ahora bien, sobre el particular la convocante señaló en su informe circunstanciado (a fojas 386 a 408 del Tomo I de autos), lo siguiente:

"... no obstante a continuación procedo a exponer las razones y fundamentos de la validez y legalidad del fallo impugnado de manera general, en los siguientes términos:

"...

"En apego a lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la licitación pública que nos ocupa se aceptó la presentación de proposiciones conjuntas, para lo cual se incluyeron en la convocatoria los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones, esto quedó previsto en el inciso d) del numeral 2 **"REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES"**

[LA CONVOCANTE REALIZA UNA CITA TEXTUAL DEL INCISO d) QUE MENCIONA]

"Como se observa de la transcripción del numeral referido, quienes pretendieran participar con una proporción conjunta debían presentar el convenio a que se refiere el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto legal que establece los aspectos que deberán cubrir los interesados que deseen agruparse para presentar una proposición, para lo cual resulta pertinente su transcripción:

[LA CONVOCANTE CITA EN FORMA TEXTUAL EL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO]

"De la transcripción anterior, se advierte claramente, en la fracción II, que el convenio de proposición conjunta debería establecer con precisión, entre otros, el siguiente aspecto:

""d) Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y.....""



**CONTRALORÍA INTERNA**  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"Este aspecto es justamente el que no cumplió cabalmente el convenio de participación conjunta exhibido en el procedimiento licitatorio por el por el licitante Axtel, S.A.B. de C.V., conjuntamente con Avantel, S. de R.L. de C.V. y Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V., ya que la cláusula Quinta del mismo señaló, en su quinto párrafo, que:

... "LAS PARTES OBJETO DEL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA CON LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADOS, QUE CORRESPONDERÁN CUMPLIR A CADA UNA DE "LAS PARTES", SE SEÑALAN EN EL ANEXO DENOMINADO "MATRIZ DE RESPONSABILIDADES" DEL PRESENTE INSTRUMENTO; EN CASO DE QUE SE OMITA ALGUNA PARTE OBJETO DEL CONTRATO, SU CUMPLIMIENTO LE CORRESPONDERÁ AL "PARTICIPANTE A"."

**MATRIZ DE RESPONSABILIDADES**

[LA CONVOCANTE TRANSCRIBE LA MATRIZ DE RESPONSABILIDADES PRESENTADA POR LAS EMPRESAS AHORA INFORMES EN SU PROPOSICIÓN CONJUNTA]

"Como se puede observar, en ninguna parte del convenio, incluido su anexo de MATRIZ DE RESPONSABILIDADES, se estableció con precisión las partes objeto del contrato que correspondería cumplir a cada persona integrante, recordemos que el objeto de la contratación fue la Adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas y que además en el MODELO DE CONTRATO, incluido como Anexo 7 de la convocatoria, se precisó en su cláusula PRIMERA, cual era el OBJETO DEL CONTRATO que para mayor comprensión se transcribe:

**"...OBJETO DEL CONTRATO**

**PRIMERA.- "LA DEPENDENCIA"** encomienda a **"EL PROVEEDOR"** y éste se obliga a proporcionar la infraestructura de voz, datos y comunicaciones y a unificar dicha infraestructura integrándola en una solución que provea de servicios de LAN, WLAN y telefonía y cumpla con los requisitos objeto de este contrato.

Dentro del aprovisionamiento tecnológico **"EL PROVEEDOR"** deberá considerar todo el hardware incluyendo cables y accesorios necesarios para la interconexión, software y licenciamiento necesario para implementar la infraestructura de telecomunicaciones ofertada, la infraestructura de telecomunicaciones deberá ser nueva y con la última versión del sistema operativo liberada y corresponder a la última tecnología de acuerdo al roadmap del fabricante estando obligado a instalarla, configurarla y ponerla a punto, y contará con respaldo de garantías, soporte técnico remoto y en sitio por tres años a partir de que sea recibido el servicio, coberturas de mantenimiento y actualizaciones de software otorgando una garantía extendida y soporte técnico por tres años a partir de que la infraestructura sea instalada, configurada y puesta a punto, proporcionando la capacitación técnica correspondiente."

"De lo anteriormente manifestado, se desprende que el inconforme pretende subsanar una deficiencia del convenio de participación conjunta con la información contenida en el anexo de MATRIZ DE RESPONSABILIDADES, anexo que no indica ni remotamente las partes objeto del contrato motivo de la licitación pública, es decir no precisa, entre otros aspectos, a quien corresponderá el aprovisionar la infraestructura de voz, datos y comunicaciones, a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE**  
**RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

quien le corresponderá unificar dicha infraestructura integrándola en una solución que provea de servicios de LAN, WLAN y telefonía, a quien corresponderá dar el respaldo de las garantías, el soporte técnico remoto en sitio, ni tampoco se determina quien cumplirá con la obligación de la garantía extendida, etc.

“En efecto en el modelo de contrato específico incluido en la convocatoria como anexo 7 se recogen todas las obligaciones que de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el anexo 1 de la convocatoria y de la propia convocatoria deberían cumplir los proponentes que una vez adjudicado se convertiría en el proveedor, resaltándose las incluidas en el la cláusula sexta del modelo de contrato específico incluido como anexo 7 en la convocatoria que nos ocupa y que a la letra indican:

[LA CONVOCANTE EN SU INFORME CIRCUNSTANCIADO CITA EL CONTENIDO DE LA CLÁUSULA SEXTA DEL MODELO DE CONTRATO QUE FUE ACOMPAÑADO A LA CONVOCATORIA COMO ANEXO 7]

“Cómo podrá darse cuenta esa autoridad resolutora las empresas inconformes debieron haber descrito las partes objeto del contrato que correspondería cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones desde luego que dentro de lo solicitado en la convocatoria, para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II inciso d) del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que indica:

[LA CONVOCANTE CITA EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN II INCISO D) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO]

“De la simple lectura de la disposición anteriormente transcrita se desprende que los proveedores si podrían agruparse para presentar una propuesta conjunta con la condición de que describieran en su convenio las partes objeto del contrato que correspondería a cada persona integrante y si se lee la matriz de responsabilidades propuesta en pretendido cumplimiento de esta fracción del artículo 44 del ordenamiento legal en cita fácilmente se detecta que en ninguna parte se describe quien de las tres personas consorciadas proporcionará la infraestructura objeto del contrato, ni la garantía extendida ni a quien le corresponderá unificar dicha infraestructura integrándola en una solución que provea de servicios de LAN, WLAN y telefonía, ni a quien corresponderá dar el respaldo de las garantías, ni el soporte técnico remoto en sitio ni la capacitación ni muchas otras obligaciones que han quedado señaladas incumpliendo en consecuencia las empresas consorciadas el artículo anteriormente señalado.

“Al no cumplir con lo dispuesto en dicho artículo las empresas consorciadas fueron descalificadas legalmente ya que su convenio no cumplió con lo dispuesto en la fracción II inciso d) del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en consecuencia, la evaluación de la proposición de los licitantes ahora inconformes se realizó en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, verificando que ésta cumpliera con los requisitos solicitados en la convocatoria, lo que en el caso concreto no sucedió ante el incumplimiento del requisito establecido en el numeral 2, inciso d) de la convocatoria y que a la postre fue motivo suficiente para el desechamiento de la misma.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

En tanto que, el tercero interesado TECHNIDATA, S.A. de C.V., en escrito de fecha veintisiete de octubre de dos mil once, visible a fojas 417 a 434 de autos), a la letra manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

"PRIMERO-. El único motivo de inconformidad consistente en que la dependencia convocante apreció indebidamente el Convenio de participación conjunta es inoperante en términos del artículo 74, fracción III, de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, dado que no es razón suficiente para variar el sentido del ACTO IMPUGNADO y en nada beneficiaría a las INCONFORMES.

"AL respecto el artículo 74 de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público* señala:

[EL TERCERO INTERESADO REALIZA UNA CITA DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO]

"En el presente caso, conforme a la Convocatoria, el mecanismo de evaluación de la propuesta fue el sistema de puntos y el criterio de adjudicación fue a la propuesta que obtuvo mayor puntaje, tal y como se desprende de la convocatoria, la cual señala:

"8. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

[..]

"De acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 36 de la LAASSP y al 52 de su Reglamento, se establece como método de evaluación de las propuestas el mecanismo de puntos y porcentajes, así como el criterio binario de cumple y no cumple para aquellos requisitos que son de cumplimiento obligatorio, conforme a lo siguiente:

"8.3 Criterios para la Adjudicación

"Se adjudicará el contrato a la propuesta solvente que obtenga la mayor puntuación de conformidad con lo siguiente: (...)"

"Como se desprende del ACTO IMPUGNADO, la propuesta técnica de las INCONFORMES fue considerada solvente y obtuvieron una calificación de 48.00 puntos.

"Tal y como se demuestra con el Acta de comparecencia a la presentación y apertura de proposiciones de fecha 19 de septiembre de 2011 y del escrito de inconformidad (foja 12), la propuesta económica de las INCONFORMES fue \$42'514,138.04, por lo que ser evaluada obtendrían una calificación de 41.56 puntos, de acuerdo a la fórmula prevista en el punto 8.2 de la convocatoria de la Licitación:

Formula de la propuesta económica: $MP_{emb} \times 50 / MP_i = PPE$	
Monto de la propuesta más baja	\$35'342,330.76



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

(por) 50	50
(entre) Monto de la propuesta económica de que se trate	\$42'514,138.04
Puntos	41.56

**“Como podrá apreciarse, las puntuaciones de las INCONFORMES darían un puntaje total de 89.56 puntos, sin embargo TECHNIDATA S.A. DE C.V. obtuvo un puntaje total de 96.65 puntos.**

“Cabe señalar que entre los valores de mi representada y los de la INCONFORME existen 2 propuestas solventes adicionales.

“Tomando en consideración que el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente y cuya proposición haya obtenido el mayor resultado en la evaluación, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8.3 de la convocatoria antes transcrito, es evidente que mi representada continuaría siendo la licitante adjudicada, y las INCONFORMES obtendrían un 4 lugar.

**“Cabe señalar que existe una razón de tipo técnica que impide abordar el estudio del único motivo de inconformidad, por lo cual debe declararse inoperante, toda vez que es evidente que dicha circunstancia en nada mejoraría la situación de las INCONFORMES, dado que se reiteraría el sentido del fallo de la licitación.**

“La anterior afirmación descansa en el **principio de economía procesal** que tiene como finalidad acatar el mandato contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que está encaminado a asegurar que las autoridades encargadas de administrar justicia, lo hagan de manera pronta, completa e imparcial.

“El artículo 17 Constitucional establece un derecho fundamental con el fin de que las instancias de justicia constituyen un mecanismo expedito, eficaz y confiable. Garantías que son aplicables a todos los medios de defensa que tienen a su alcance los particulares, incluso ante medios de defensa en sede administrativa; toda vez que la inconformidad prevista en la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público* es un medio de defensa, por lo tanto son aplicables dichas garantías a estos procedimientos de inconformidad.

“En este orden de ideas, las INCONFORMES no tendrían oportunidad alguna de que se les adjudique el contrato, es por ello que su único concepto de Inconformidad es inoperante, ya que no variaría la adjudicación del contrato, por lo que las violaciones alegadas no resultan suficientes para modificar el sentido del fallo impugnado, y en cambio se infringiría el **principio de economía procesal** que se desprende del artículo 17 constitucional.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

"Sirve de apoyo por analogía las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:  
[LA EMPRESA TERCERO INTERESADA CITA LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA INTITULADAS "AGRAVIOS INFUNDADOS PERO INOPERANTES EN LA REVISIÓN FISCAL. LO SON AQUELLOS QUE COMBATEN UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE SI BIEN NO SE ESTUDIARON LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CON BASE EN EL PRINCIPIO DE BUENA FE PROCESAL SE ESTIMA QUE LA SALA LOS CONSIDERÓ INOCUOS PARA CAMBIAR EL SENTIDO DEL FALLO Y, POR TANTO, LA DETERMINACIÓN QUE OBLIGUE A SU ANÁLISIS INFRINGE LA GARANTÍA DE JUSTICIA PRONTA, COMPLETA E IMPARICAL QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCION FEDERAL", "AGRAVIOS FUNDADOS PERO INOPERANTES EN LA REVISIÓN FISCAL. LO SON AQUELLOS EN LOS QUE SE ADVIERTE QUE LA SALA OMITIÓ ESTUDIAR ARGUMENTOS O PRUEBAS QUE DE CUALQUIER FORMA NO BENEFICIARÍAN A LA AUTORIDAD RECURRENTE", "AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. LO SON AQUELLOS CUYO ESTUDIO NO TRAERÍAN MAYORES BENEFICIOS AL RECURRENTE QUE LOS CONTENIDOS EN EL FALLO PROTECTOR" e "INCONFORMIDAD. LA PREVISTA EN EL ARTICULO 95 DE LA ABROGADA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS CONSTITUYE UN RECURSO EN SEDE ADMINISTRATIVA Y NO SIMPLEMENTE UNA DENUNCIA DE HECHOS.]

"...

"Aunado a lo anterior, resulta importante resaltar que el artículo 134 constitucional establece que los procedimientos de contratación se rigen, entre otros, bajo los principios de eficacia y eficiencia.

**"En caso de que se declaré la nulidad del ACTO IMPUGNADO y se ordene su reposición, el resultado sería que se adjudicara el contrato nuevamente a mi representada por las razones antes expuestas, con lo cual únicamente se retrasaría el procedimiento de contratación y ejecución de los servicios y con ello no se cumpliría con la finalidad y urgencia que amerita la obtención de los bienes y servicios que la convocante pretende obtener con la celebración del contrato, sin mencionar los daños y perjuicios que se causarían inevitablemente a mi representada.**

"En conclusión, atendiendo al **principio de economía procesal consagrado** en el artículo 17 constitucional y de los **principios de eficacia y eficiencia** que rigen los procedimientos de contratación conforme al artículo 134 constitucional, procede declarar que el único motivo de inofensividad es inoperante en términos del artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**"SEGUNDO.-** Las INCONFORMES aducen que existen irregularidades en el ACTO IMPUGNADO toda vez que consideran que la autoridad convocante no actuó apegada al principio de legalidad que debe regir todo acto de autoridad, alegando específicamente que el motivo de inconformidad es que la convocante apreció indebidamente la integración del convenio de participación conjunto. Al respecto cabe señalar lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE**  
**RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

“De una simple lectura del ACTO IMPUGNADO se advierte que está debidamente fundado y motivado, por lo que carece de sustento lo manifestado por las INCONFORMES.

“Los artículos 34 de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, 44 de su *Reglamento*, y los puntos 2, inciso d), y 2.1.3 de la Convocatoria son del tenor literal siguiente:

[LA EMPRESA TERCERO INTERESADA CITA FORMA TEXTUAL LOS ARTÍCULOS QUE REFIERE EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE]

“De las transcripciones anteriores se desprende que cuando dos o más personas presenten conjuntamente una proposición, deberán celebrar un convenio, en el cual, entre otros requisitos, deberán señalar con precisión:

- “i) la descripción de las obligaciones o partes del objeto del contrato que corresponda cumplir de cada una de ellas, y
- “ii) la manera en que se exigirá su cumplimiento.

“La razón de ser de dichas disposiciones es dar certeza a la dependencia convocante para saber a quién y en qué forma debe exigir el cumplimiento de cada una de las obligaciones que se desprendan del contrato adjudicado, dado que en este caso el proveedor está integrado por un conjunto de personas.

“En este orden de ideas, es claro que las INCONFORMES debían cumplir los requisitos previstos en la convocatoria de la licitación y de la normatividad correspondiente, a efecto de presentar una proposición conjunta.

“En el presente asunto, al Convocante en el momento de la evaluación legal y administrativa advirtió que el Convenio presentado por las INCONFORMES no cumplía con el requisito previsto en el inciso d) del artículo 44 del *Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público* y en consecuencia fue desechada la propuesta en términos del punto 10.1 de la convocatoria.

“Para evidenciar lo correcto de la actuación la dependencia convocante conviene resaltar las obligaciones que se desprenden del objeto del contrato (anexo 7 de la convocatoria) que señala lo siguiente:

“De lo anterior, se desprenden las obligaciones generales siguientes:

- “1. Proporcionar la infraestructura de voz, datos y comunicaciones.
- “2. Prestar servicios de configuración de la tecnología y ponerla a punto.
- “3. Prestar servicios de soporte técnico remoto.
- “4. Prestar servicios de soporte técnico en sitio.
- “5. Prestar servicios de mantenimiento.
- “6. Prestar servicios de actualizaciones de software.
- “7. Proporcionar capacitación técnica (certificada por el fabricante).
- “8. Los bienes y servicios se prestarán, por lo menos, en cuatro sedes (edificios).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

"Algunas de estas obligaciones se encuentran detallados y ampliadas en los demás artículos del Contrato e incluso en el Anexo Único del Contrato<sup>1</sup> basta mencionar las relativas a garantizar la funcionalidad el software (cláusula SEXTA); el retiro de los equipos una vez terminado la implementación del objeto del contrato (cláusula SEXTA); la responsabilidad proveniente de terceros por violaciones en materia de patentes, franquicias, marcas, derechos de autor, con respecto de los recursos, servicios técnicas y en general cualquier elemento utilizado en la prestación de los servicio objeto del contrato (cláusula OCTAVA), etc.

"Como puede apreciarse el objeto del contrato licitado es complejo, sin embargo, y pasando por alto lo que disponen la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, y su *Reglamento*, así como la convocatoria, las INCONFORMES presentaron una hoja denominada "Matriz de Responsabilidades", la cual carece de precisión y, además, no abarca todas o por lo menos las principales obligaciones del contrato que le corresponderá a cada de unas personas que suscriben el convenio de participación conjunta. A manera de ejemplo, en el convenio de participación conjunto no se señala qué empresa será la obligada de brindar la capacitación al personal de la Secretaría de la Función Pública.

"Como se puede apreciar de lo antes expuesto, las INCONFORMES no dan cabal cumplimiento a lo dispuesto los artículos 34 de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público* y 44 de su *Reglamento*.

"En virtud de lo anterior, el ACTO IMPUGNADO está debidamente fundado y motivado tal y como lo exige el artículo 16 constitucional y 3° de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*.

"**TERCERO.**- Conforme al artículo 74, fracción V, de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público* la parte del ACTO IMPUGNADO que no fue impugnado debe quedar válido y firme, por lo tanto los puntajes obtenidos en las evaluaciones técnicas y económicas deben quedar firmes.

"El artículo 74 de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, señala:

[LA EMPRESA TERCERO INTERESADA CITA FORMA TEXTUAL LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO]

"Toda vez que, las INCONFORMES únicamente se inconforman por la parte del fallo que estimaron contraria a sus intereses (desechamiento por incumplimiento de requisitos legales y administrativos), en ese sentido, las demás partes del fallo deben quedar firmes.

"Lo anterior, refuerza lo argumentado en el punto TERCERO en el sentido de que en nada beneficia a las INCONFORMES el que resultará procedente y fundada la presente inconformidad, ya que el resto del fallo de fecha 29 de septiembre de 2011 no fue impugnado por las INCONFORMES y por lo tanto debe considerarse como firme."

<sup>1</sup> El contrato y el Anexo Único del contrato se pueden consultar como Anexo 7 de la convocatoria, de acuerdo al punto 11 de la misma



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

Así las cosas, del análisis efectuado a todos y cada una de los argumentos expuestos por los inconformes, resulta que los mismos son **INFUNDADOS**.

En efecto, las empresas inconformes como ya se ha señalado con antelación se duelen en esencia del acto consistente en la Junta Pública para dar a conocer el Fallo de la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por México No. LA-027000002-T121-2011, para la adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas, celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil once, en virtud según las inconformes la convocante dejó de observar diversas disposiciones que regulan el procedimiento de contratación en lo particular al haber descalificado indebidamente su propuesta conjunta, ya que se encuentra obligada a vigilar que las proposiciones presentadas por los participantes cumplan con todos los requisitos de ley, a efecto de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad.

En virtud a lo anterior, debe decirse que el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la parte que interesa para la resolución del presente asunto, a la letra dispone:

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

**"En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; ...**

"Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

Derivado de lo anterior, debe decirse que obra en autos del expediente en que se actúa la copia certificada del acto impugnado a fojas 352 a 356, en la que se lee que la convocante para descartar la proposición conjunta de las empresas ahora inconformes indicó:

"Con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 36 y 36 Bis, fracción 1 de la Ley, en los cuales se establecen los aspectos procedentes relativos a las condiciones legales, técnicas, económicas, de financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para su determinación, así como en observancia a lo establecido por el artículo 37 de la misma, se emite el siguiente Fallo:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

"I. De acuerdo a los criterios previstos en el procedimiento licitatorio y con base en la evaluación de las proposiciones y dictamen técnico emitido por la Dirección General de Tecnologías de Información de esta Secretaría, el cual se anexa a este fallo como parte integrante del mismo, elaborado en términos del artículo 36 de la Ley y 52 de su Reglamento, así como al numeral 8 de la convocatoria a la licitación, se obtuvo el siguiente resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes y binaria:

"1. La propuesta del licitante **Axtel, S.A.B. de C.V., conjuntamente con Avantel, S. de R.L. de C.V. y Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.**, se considera técnicamente solvente y por tanto susceptible de evaluar económicamente, toda vez que de conformidad con el numeral 8.1 de la convocatoria, en la evaluación binaria cumplió con la totalidad de los requisitos técnicos y en la evaluación por puntos y porcentajes obtuvo una calificación igual a **48.0 puntos**, siendo mayor que la mínima de 37.5 puntos establecida en el numeral mencionado. (Ver detalle en Dictamen Técnico anexo)

"En la evaluación de la documentación legal y administrativa se consideran solventes todas las proposiciones presentadas, con excepción de la propuesta del licitante **Axtel, S.A.B. de C.V., conjuntamente con Avantel, S. de R.L. de C.V. y Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.** ya que el convenio firmado por las personas que integran la proposición conjunta no cumple con lo establecido por el punto 2 inciso d) de la convocatoria, en virtud que éste no se apega a los requisitos señalados en el inciso d) del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al no describir las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante.

"Es importante señalar que el incumplimiento de alguno de los requisitos técnicos, administrativos o legales, representa causa suficiente para descalificar la proposición en términos del punto 10.1 de la convocatoria.

" ... "

(LO SUBRAYADO ES DE ESTA AUTORIDAD)

De las anteriores citas, debe decirse por parte de esta autoridad administrativa que se advierte en forma fehaciente que para la emisión del fallo a la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por México No. LA-027000002-T121-2011, para la adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas, la Dirección General de Tecnologías de Información de esta Dependencia, evaluó técnicamente las proposiciones presentadas durante el proceso de licitación en comentario, determinando que las empresas ahora inconformes se consideraban hasta esos momentos **técnicamente solventes** y por tanto susceptibles de evaluar económicamente.

Por lo cual, se puede determinar cómo es que el área convocante de esta Secretaría de Estado, fue determinando qué proposición presentada por los licitantes se consideraba solvente, siendo así primeramente la evaluación técnica, lo cual se encuentra apegado al referido artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE**  
**RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

ya que el mismo no prevé cuáles de los requisitos solicitados en la convocatoria eran los que se tienen que evaluar en primer término, por lo que si el área convocante determinó que fueran los requisitos técnicos los primeros a evaluar esta Dirección General Adjunta no aprecia incumplimiento alguno por parte de esa Unidad Administrativa.

De igual manera se aprecia que el área convocante en el acto que aquí se impugnó hizo referencia a la evaluación correspondiente a los requisitos administrativos y legales presentados por los licitantes, y de cuya verificación apreció en cuanto a la proposición conjunta de las empresas ahora inconformes que:

“...la propuesta del licitante **Axtel, S.A.B. de C.V., conjuntamente con Avantel, S. de R.L. de CV. y Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.** ya que el convenio firmado por las personas que integran la proposición conjunta no cumple con lo establecido por el punto 2 inciso d) de la convocatoria, en virtud que éste no se apega a los requisitos señalados en el inciso d) del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **al no describir las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante.**”

“...”

(LO SUBRAYADO ES DE ESTA AUTORIDAD)

Y por tanto:

“Es importante señalar que el incumplimiento de alguno de los requisitos técnicos, administrativos o legales, representa causa suficiente para descalificar la proposición en términos del punto 10.1 de la convocatoria.”

Al respecto, la Convocante señala que *“...omitió apreciar adecuadamente la integración de los documentos administrativos presentados por las ahora inconformes, considerando erróneamente que la propuesta se encontraba incompleta y descalificando su participación.”*

Sin embargo, obra a fojas 19 a 57 del Tomo III de autos copia certificada de la convocatoria a la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos con México número LA-027100002-T121-2011, para la adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas, en la que se lee dentro de los requisitos que deberían cumplir los licitantes:

**“2 REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES**

“Los licitantes que decidan participar en el acto de presentación y apertura de proposiciones en la fecha señalada para este acto deberán presentar:

“...”

“d) Los interesados en participar **podrán realizar la presentación conjunta** de proposiciones **siempre y cuando se dé debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público** debiendo el representante común de la agrupación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

señalar, en el acto de presentación y apertura de proposiciones, que la proposición se presenta en forma conjunta.

"Además del convenio a que se refiere el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para dar cumplimiento a esta convocatoria a la licitación **es indispensable que las propuestas que presenten los licitantes en forma conjunta contengan todos los requisitos técnicos, legales, administrativos y económicos como a continuación se solicita.**

**Los licitantes deberán cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados, ya sea separada o conjuntamente, a condición de que se indique puntualmente la correlación que guarda el cumplimiento de cada requisito solicitado con las obligaciones de los consorciados frente a la convocante de tal manera que se que se cumpla al cien por ciento con todos los requisitos que incluyen, desde luego, el Anexo 1 de esta convocatoria a la licitación.**

"Los requisitos legales y administrativos del punto 2.1 deberán cumplirse por cada persona consorciada.

"Por lo que hace a los aspectos económicos del punto 2.3 de esta convocatoria a la licitación, estos deberán ser presentados por el representante común que hayan nombrado los consorciados.

Leyéndose además en el último párrafo de la foja 26 del Tomo IV de autos, lo siguiente:

**"2.1 REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS**

"En la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones y de conformidad con el punto 2 Requisitos que deberán cumplir los licitantes", el sobre cerrado que se entregue deberá contener la documentación legal y administrativa que a continuación se enuncia, en los formatos sugeridos para ello o en escrito libre **siendo motivo de desechamiento el incumplimiento de cualquiera de los requisitos solicitados**, a excepción de los indicados en los puntos 2.1.6, 2.1.7 y 2.1.7.1 y, de presentar una propuesta conjunta, el **2.1.8**.

"..."

Y por su parte el numeral 2.1.4 se dispuso:

**"2.1.4** Los licitantes deberán presentar como parte de su propuesta una declaración en la que manifiesten que aceptan todas las cláusulas y condiciones de esta convocatoria a la licitación.

Así como su numeral **2.1.8** de los requisitos legales y administrativos a cumplir por los licitantes dice en la convocatoria:

**"2.1.8** En su caso, el convenio firmado por cada una de las personas que integran una proposición conjunta, indicando en el mismo las obligaciones específicas del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

contrato que corresponderá a cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento.”

Por su parte, dentro en el numeral 3 de la convocatoria se les dieron las instrucciones a las personas que quisieran participar en la Licitación Pública Mixta internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos con México número LA-027100002-T121-2011, en las que se lee específicamente que:

**“3 INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

“ ...

“Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquellos distintos a ésta deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que lo integren.

“Los licitantes podrán presentar las manifestaciones de sus propuestas a que se refieren los puntos 2.1 y 2.2 en escrito libre o utilizando los formatos mencionados en la convocatoria a la licitación.

“La propuesta técnica deberá conformarse por los documentos solicitados en el punto 2.1 “Requisitos legales y administrativos”, punto 2.2 “Requisitos técnicos” y en atención a las especificaciones mínimas requeridas en el **Anexo 1** de la convocatoria de esta licitación.

“ ...

**3.1 Proposiciones documentales por escrito**

“ ...

“El Sobre cerrado contendrá la propuesta prevista en los puntos 2.1 y 2.2. En su caso, contendrá también lo previsto en los puntos 2.1.6, 2.1.7 y **2.1.8, siendo este último opcional pero de considerar la participación en forma conjunta será obligatorio.** De igual forma, deberá presentar la propuesta económica de conformidad con el punto 2.3.

“ ...”

(LO SUBRAYADO Y EN NEGRILLAS ES DE ESTA AUTORIDAD)

De las citas que anteceden esta autoridad administrativa aprecia de nueva cuenta que la convocante –Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Secretaría de Estado-, claramente señaló en la convocatoria a la Licitación Pública Mixta internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos con México número LA-027100002-T121-2011, para la adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas, cuáles eran los requisitos a cumplir por los licitantes primeramente en cuanto a la aceptación de todas las cláusulas y condiciones contendidas en la referida convocatoria, con lo cual es claro para esta autoridad administrativa que si las empresas inconformes aceptaron tal condición, es porque sabían y conocían de todos los requisitos a cumplir, **encontrándose específicamente estipulado que en forma conjunta**





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

era **obligatorio cumplir con el numeral 2.1.8**, como para que su propuesta conjunta resultara calificada como solvente, así como que en caso de no cumplir con cualquiera de los requisitos solicitados por la convocante su propuesta sería descalificada.

Es decir, se encontraban consientes de que en caso de incumplir cualquier requisito, ya fuera legal, administrativo y/o técnico, la consecuencia a ello sería su descalificación e imposibilidad de que su propuesta conjunta se determinara como solvente y en su caso hasta una probable adjudicación.

Por consiguiente si en la convocatoria, se expuso claramente que los interesados en participar en forma conjunta podían participar de manera conjunta **siempre y cuando se diera debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, y a su vez en el acto que ahora se impugna se le dijo a las empresas inconformes que su propuesta:

"...la propuesta del licitante **Axtel, S.A.B. de C.V., conjuntamente con Avantel, S. de R.L. de C.V. y Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.** ya que el convenio firmado por las personas que integran la proposición conjunta no cumple con lo establecido por el punto 2 inciso d) de la convocatoria, en virtud que éste no se apega a los requisitos señalados en el inciso d) del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **al no describir las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante.**

"..."

(LO SUBRAYADO ES DE ESTA AUTORIDAD)

Es claro que se encuentra debidamente fundado y motivado el acto que aquí se impugna, es decir la Junta Pública para dar a conocer el Fallo de la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por México número LA-027000002-T121-2011, las causas por las cuales la convocante determinó descalificar la propuesta conjunta presentada por las empresas "Axtel, S.A.B. de C.V.", "Avantel, S. de R.L." y "Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V."

La anterior afirmación deviene del resultado al análisis y estudio que esta autoridad administrativa llevó a cabo a todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho mención en el Considerando que antecede; análisis que en obvio de repeticiones innecesarias ténganse aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen; en virtud de lo cual y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 130, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y de las que se llega a la plena convicción de que no le asiste la razón a las empresas inconformes, habida cuenta que en la presentación de su propuesta conjunta no cumplieron con el requisito legal ya mencionado (describir las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE**  
**RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

Por tanto, resulta correcta la determinación efectuada en la convocatoria a la Licitación Pública Mixta internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos con México número LA-027100002-T121-2011, en su numeral **10.1** se determinó descalificar cualquier proposición, por:

**"10.1 Causas de descalificación**

**"Se descalificará a los participantes que incurran en uno o varios de los siguientes aspectos:**

**"Incumplir con alguno de los requisitos especificados en la convocatoria a la licitación y sus anexos** siempre y cuando dicho incumplimiento afecte la solvencia de la propuesta.

"Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento por sí mismos no afecten la solvencia de la propuesta los siguientes: proponer un plazo de entrega menor al solicitado en cuyo caso prevalecerá el estipulado en las convocatoria a la licitación de licitación; omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; no observar los formatos establecidos si se proporciona de manera clara la información requerida y no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. **En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.**

"..."

Circunstancia que es confirmada a esta autoridad administrativa por la convocante al rendir su informe circunstanciado contenido en el oficio número 514/DGRMSG/1897/2011 del veinte de octubre del año en curso, que obra a fojas 386 a 408 del expediente en que se actúa, y en el cual la convocante indicó en la parte que interesa lo siguiente:

"Como se puede observar, en ninguna parte del convenio, incluido su anexo de MATRIZ DE RESPONSABILIDADES, se estableció con precisión las partes objeto del contrato que correspondería cumplir a cada persona integrante, recordemos que el objeto de la contratación fue la Adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas y que además en el MODELO DE CONTRATO, incluido como Anexo 7 de la convocatoria, se precisó en su cláusula PRIMERA, cual era el OBJETO DEL CONTRATO que para mayor comprensión se transcribe:

[LA CONVOCANTE TRANSCRIBE EL CONTENIDO DE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL MODELO DE CONTRATO]

"De lo anteriormente manifestado, se desprende que el inconforme pretende subsanar una deficiencia del convenio de participación conjunta con la información contenida en el anexo de MATRIZ DE RESPONSABILIDADES, **anexo que no indica ni remotamente las partes objeto del contrato motivo de la licitación pública, es decir no precisa, entre otros aspectos, a quien corresponderá el aprovisionar la infraestructura integrándola en una solución que provea de servicios de LAN, WLAN y telefonía, a quien corresponderá dar el respaldo de las garantías, el soporte técnico remoto en**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE**  
**RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

1037

**sitio, ni tampoco se determina quien cumplirá con la obligación de la garantía extendida, etc.**

"En efecto en el modelo de contrato específico incluido en la convocatoria como anexo 7 se recogen todas las obligaciones que de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el anexo 1 de la convocatoria y de la propia convocatoria deberían cumplir los proponentes de que una vez adjudicados se convertiría en el proveedor, resaltándose las incluidas en la cláusula sexta del modelo de contrato específico incluido como anexo 7 en la convocatoria que nos ocupa y que a la letra indican:

" ...

"Cómo podrá darse cuenta esa autoridad resolutora las empresas inconformes debieron haber descrito las partes objeto del contrato que correspondería cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones desde luego que dentro de lo solicitado en la convocatoria, para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II inciso d) del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que indica:

[LA CONVOCANTE CITA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO]

"De la simple lectura de la disposición anteriormente transcrita se desprende que los proveedores si podrían agruparse para presentar una propuesta conjunta con la condición de que describieran en su convenio las partes objeto del contrato que correspondería a cada persona integrante y si se lee la matriz de responsabilidades propuesta en pretendido cumplimiento de esta fracción del artículo 44 del ordenamiento legal en cita fácilmente se detecta que en ninguna parte se describe quien de las tres personas consorciadas proporcionará la infraestructura objeto del contrato, ni la solución que provea de servicios LAN, WLAN y telefonía, ni a quien corresponderá dar el respaldo de las garantías, el soporte técnico remoto en sitio ni la capacitación ni muchas otras obligaciones que han quedado señaladas incumpliendo en consecuencia las empresas consorciadas el artículo anteriormente señalado.

" ... "

(LO RESALTADO ES DE ESTA AUTORIDAD)

De lo anteriormente citado, se aprecia que las empresas consorciadas en su proposición conjunta presentada durante el procedimiento de Licitación Pública Mixta Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por México número LA-027000002-T121-2011, incumplieron el numeral 2.1.8 de la convocatoria a dicho procedimiento, pues dentro de los requisitos legales y administrativos solicitados para cumplir se encontraba el previsto en el inciso d) de la fracción II del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistente en: "Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y..."; requisito que según el numeral 3.1 (ya antes citado) de la referida convocatoria era **obligatorio** cumplir, entendiéndose dicho vocablo según el Diccionario de la Real Academia Española, consultable en la página electrónica <http://www.rae.es/rae.html> como:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

**“obligatorio<sup>1</sup>, ria.**

“(Del lat. *obligatorius*).

“1. adj. Dicho de una cosa: Que obliga a su cumplimiento y ejecución.

**“obligatorio<sup>2</sup>, ria.**

“1. m. y f. *Der.* Tenedor de una obligación contraída legalmente a su favor por otra persona.”

Es decir, de una interpretación al significado de dicho vocablo es claro que las empresas ahora inconformes al participar en forma conjunta en el procedimiento licitatorio ya tantas veces mencionado, **debieron haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos solicitados por el área convocante en la propia convocatoria** a la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por México número LA-027000002-T121-2011, **entre los que se encuentra el establecido en el inciso d), fracción II del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**; teniéndose en consideración que tal requisito u obligación se encuentra contenida además en el tercer párrafo del artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual en su parte conducente dispone:

**“Artículo 34.- ...**

“ ...

**“Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición** sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, **en la proposición** y en el contrato **se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas**, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

“ ... ”

Por lo cual, **si en ambos ordenamientos –legal y reglamento-, se encuentra la exigencia dirigida a los particulares interesados en participar** en los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **en forma conjunta o consorciada de establecer con precisión las obligaciones que les corresponderá cumplir a cada una de ellas frente a las Dependencias o Entidades**, y a su vez éstas instituciones públicas según lo establecido en el artículo 36 de la mencionada legislación federal, tienen la obligación de:

“Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

**“En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; ...**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

1033

“Entre **los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición**, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. **En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.**”

Precepto legal del cual se aprecia por parte de esta autoridad administrativa que: a) por su parte las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, **deben** de verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, b) y dentro de tales requisitos esa legislación federal indica expresamente cuáles son los que afectan la solvencia de las proposiciones, por lo que de una interpretación a contrario sensu, según el texto del artículo en cita, y de la litis que nos ocupa, se tiene que en la convocatoria a la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por México número LA-027000002-T121-2011, para la adquisición de infraestructura de voz, datos y comunicaciones unificadas, se estableció el cumplir con lo establecido en el artículo 44, fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los participantes que no lo hacen han incumplido un fundamento reglamentario, por consiguiente su proposición afecta su solvencia y por ende, son descalificados.

Ello como se ha señalado de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por consiguiente como se ha señalado con antelación, es **infundado** que las empresas inconformes en su escrito inicial de inconformidad hayan señalado:

“En esa tesitura, es irrefutable que **“La convocante”** se encuentra obligada a velar el cumplimiento de la normatividad directamente aplicable al procedimiento licitatorio que llevó a cabo, mismo que en el caso, debió además cumplir con todo lo previsto en las bases de licitación que al efecto se elaboraron para normar el concurso de referencia y aplicar a su evaluación la normativa aplicable para el caso particular.

“... ”

“En el caso que nos ocupa, se considera que **“El Acto Impugnado”** es ilegal, ya que de su contenido se advierte que **“La Convocante”** dejó de observar diversas disposiciones que regulan el procedimiento de contratación en lo particular, afectando directamente las posibilidades del concurso para mis representadas y anulando su participación en el concurso de referencia al haber descalificado indebidamente su propuesta conjunta.

“... ”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

“...es menester que la autoridad que los emitió haya observado los preceptos aplicables, como lo son los artículos 36 y 36 Bis de la “**Ley de Adquisiciones**”, lo que en el caso en particular no ocurrió pues “La Convocante” omitió apreciar adecuadamente la integración de los documentos administrativos presentados por las ahora inconformes, considerando erróneamente que la propuesta se encontraba incompleta y descalificando su participación.

“...”

En este orden de ideas, en cuanto a los conceptos de ampliación que hacen valer los inconformes, de su estudio y análisis esta autoridad también los estima **INFUNDADOS**, por las siguientes razones:

En principio se advierte que la inconforme basa sus argumentos defensivos en dos aspectos:

1. En que la Convocante realiza una interpretación por demás extensiva y errónea de los alcances del inciso d), del artículo 44, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, agregando requerimientos y aspectos extralegales, pretendiendo que los participantes reproduzcan y pongan indicaciones de cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos administrativos y técnicos de las Bases de concurso.
2. Que la Convocante tiene criterios momentos y actuar arbitrario y para probarlo exhibe las constancias correspondientes a dos procedimientos convocados por la propia Secretaria de la Función Pública para los servicios de Internet y Larga Distancia en los cuales ha participado a manera de consorcio con un convenio de participación conjunta similar al exhibido en el caso que nos ocupa, sin que hubiese sido descalificado por su contenido.

Sobre dichos argumentos ofrece como pruebas:

1. Documental Pública consistente en los Anexos Técnicos correspondientes a las Bases de la Licitación del procedimiento LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL No. 00027005-009-10, PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA TRIANUAL DEL SERVICIO DE ENLACE A INTERNET CON ANCHO DE BANDA DE 34 MBPS, así como el Fallo emitido en dicho procedimiento de Licitación.
2. Documental Pública consistente en los Anexos Técnicos correspondientes a las Bases de Invitación restringida de procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONALES No. 03/10 SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA TRIANUAL DE SERVICIOS DE TELEFONÍA DE LARGA DISTANCIA.
3. Documental privada consistente en la propuesta técnica y Convenio de Participación conjunta presentada por las inconformes en el procedimiento LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL No. 00027005-009-10, PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA TRIANUAL DEL SERVICIO DE ENLACE A INTERNET CON ANCHO DE BANDA DE 34 MBPS.



1024

**CONTRALORÍA INTERNA**  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 4. Documental privada consistente en las propuesta técnica y Convenio de Participación conjunta presentada por las inconformes en el procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL No. 03/10 SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA TRIANUAL DE SERVICIOS DE TELEFONÍA DE LARGA DISTANCIA

Esta autoridad estima infundados los argumentos expuestos por la inconforme, ya que por principio de cuentas no resulta ser cierto que la Convocante en su informe circunstanciado realice una interpretación errónea del artículo 44, fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que como ha quedado señalado dicho precepto legal prevé de manera expresa que los licitantes que presenten promociones conjuntas deberán cumplir con los siguientes aspectos

**"II. Las personas que integran la agrupación deberán celebrar** en los términos de la legislación aplicable **el convenio de proposición conjunta**, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:

"...  
**"d) Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante**, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y  
"..."

Ahora bien, lo que hace la Convocante en su informe circunstanciado es explicar por qué consideró que la inconforme no había dado cabal cumplimiento al dispositivo legal de referencia, considerando para ello el propio objeto del contrato —como lo prevé el dispositivo legal citado— y el verbo rector que se prevé en dicho requisito: *"descripción"*. Lo anterior es así, en el informe de mérito se dice que:

"Como se puede observar, en ninguna parte del convenio, incluido su anexo de MATRIZ DE RESPONSABILIDADES, se estableció con precisión las partes objeto del contrato que correspondería cumplir a cada persona integrante, recordemos que el objeto de la contratación fue la Adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas y que además en el MODELO DE CONTRATO, incluido como Anexo 7 de la convocatoria, se precisó en su cláusula PRIMERA, cual era el OBJETO DEL CONTRATO que para mayor comprensión se transcribe:

**"...OBJETO DEL CONTRATO**  
**PRIMERA.- "LA DEPENDENCIA"** encomienda a **"EL PROVEEDOR"** y éste se obliga a proporcionar la infraestructura de voz, datos y comunicaciones y a unificar dicha infraestructura integrándola en una solución que provea de servicios de LAN, WLAN y telefonía y cumpla con los requisitos objeto de este contrato.

*Dentro del aprovisionamiento tecnológico "EL PROVEEDOR" deberá considerar todo el hardware incluyendo cables y accesorios necesarios para la interconexión, software y licenciamiento necesario para implementar la infraestructura de telecomunicaciones ofertada, la infraestructura de telecomunicaciones deberá ser nueva y con la última versión del sistema operativo liberada y corresponder a la última tecnología de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

*acuerdo al roadmap del fabricante estando obligado a instalarla, configurarla y ponerla a punto, y contará con respaldo de garantías, soporte técnico remoto y en sitio por tres años a partir de que sea recibido el servicio, coberturas de mantenimiento y actualizaciones de software otorgando una garantía extendida y soporte técnico por tres años a partir de que la infraestructura sea instalada, configurada y puesta a punto, proporcionando la capacitación técnica correspondiente.”*

“De lo anteriormente manifestado, se desprende que el inconforme pretende subsanar una deficiencia del convenio de participación conjunta con la información contenida en el anexo de MATRIZ DE RESPONSABILIDADES, anexo que no indica ni remotamente las partes objeto del contrato motivo de la licitación pública, es decir no precisa, entre otros aspectos, a quien corresponderá el aprovisionar la infraestructura de voz, datos y comunicaciones, a quien le corresponderá unificar dicha infraestructura integrándola en una solución que provea de servicios de LAN, WLAN y telefonía, a quien corresponderá dar el respaldo de las garantías, el soporte técnico remoto en sitio, ni tampoco se determina quien cumplirá con la obligación de la garantía extendida, etc.

“En efecto en el modelo de contrato específico incluido en la convocatoria como anexo 7 se recogen todas las obligaciones que de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el anexo 1 de la convocatoria y de la propia convocatoria deberían cumplir los proponentes que una vez adjudicado se convertiría en el proveedor, resaltándose las incluidas en la cláusula sexta del modelo de contrato específico incluido como anexo 7 en la convocatoria que nos ocupa y que a la letra indican:

De lo transcripción efectuada, esta autoridad **no** advierte que la Convocante realice una interpretación equivocada al artículo 44, fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni que le otorgue mayores alcances, por el contrario, se ajusta a la literalidad del mismo y la Convocante explica en el caso concreto –esto es, en el caso de la Convocatoria a la Licitación Pública Mixta internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos con México número LA-027100002-T121-2011- el por qué la inconforme no cumplió con el requisito indicado en el citado dispositivo legal, indicando que la misma en su propuesta “...no indica ni remotamente las partes objeto del contrato motivo de la licitación pública, es decir no precisa, entre otros aspectos, a quien corresponderá el aprovisionar la infraestructura de voz, datos y comunicaciones, a quien le corresponderá unificar dicha infraestructura integrándola en una solución que provea de servicios de LAN, WLAN y telefonía...”

Sin que tales acotaciones impliquen una interpretaciones errónea al artículo 44, fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que, se inste, la Convocante atiende a la literalidad del citado dispositivo legal, el cual prevé que las personas que participan en forma conjunta deben indicar en su propuesta la **“Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante”**.

Ahora bien en cuanto al arbitrario actuar de la autoridad y criterio variable, para lo cual –la inconforme– exhibe las documentales ya precisadas, se advierte que tampoco le asiste la





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

razón, ya que cada licitación difiere por diversos aspectos y circunstancias de otra, aún cuando su objeto sea similar.

Incluso la misma inconforme varió el Convenio de Participación que presentó durante el desarrollo de las dos licitaciones en las que participó en esta Secretaría de la Función Pública con el Convenio que exhibió en la licitación que hoy nos ocupa; tal como puede apreciarse de las documentales que ella misma exhibió

En efecto, en el Convenio de Participación Conjunta para la Contratación Abierta Trianual del Servicio de Enlace a Internet con ancho de banda de 34 MBPS (fojas 644 a la 651, Tomo 1 de autos) y en el Convenio de Participación Conjunta para la contratación abierta Trianual de servicios de telefonía de larga distancia (partida 1), visibles a fojas 714 a la 721, Tomo I, en sus respectivas Cláusula Quinta, a la letra se dice:

“QUINTA.- OBLIGACIONES.

‘LAS PARTES’ CONVIENEN QUE EN EL SUPUESTO DE QUE CUALQUIERA DE ELLAS SE DECLAREN EN QUIEBRA O EN SUSPENSIÓN DE PAGO, TAL SITUACION NO LAS LIBERA DE SUS OBLIGACIONES, POR LO QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES QUE SUBSISTA, **ACEPTA Y SE OBLIGA EXPRESAMENTE A RESPONDER EN FORMA CONJUNTA Y SOLIDARIA** DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES A QUE HUBIERE LUGAR.

“EN CASO DE RESULTAR GANADORA LA PROPOSICIÓN QUE PRESENTAN LAS EMPRESAS CONJUNTADAS, SE OBLIGAN A FIRMAR EL CONTRATO.

‘LAS PARTES’, **ACEPTAN Y SE OBLIGAN EXPRESAMENTE**, EN SU CARÁCTER DE **OBLIGADOS SOLIDARIOS** COMO SE ESTIPULA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, A RESPONDER ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES A QUE HUBIERE LUGAR.

En este tenor, como ya ha quedado expuesto en el Convenio de Participación que las inconformes exhibieron en la Licitación Pública Mixta internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos con México número LA-027100002-T121-2011, las empresas hoy inconformes pactaron:

“QUINTA.- OBLIGACIONES.

“‘LAS PARTES’” CONVIENEN EN QUE EN EL SUPUESTO DE QUE CUALQUIERA DE ELLAS SE DECLAREN EN CONCURSO MERCANTIL, LAS PARTES ACEPTAN Y SE OBLIGAN EXPRESAMENTE A RESPONDER EN FORMA **MANCOMUNADA** DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES A QUE HUBIERE LUGAR.

“EN CASO DE RESULTAR GANADORA LA PROPOSICIÓN QUE PRESENTAN LAS EMPRESAS CONJUNTADAS, SE OBLIGAN A FIRMAR EL CONTRATO.

“‘LAS PARTES’”, ACEPTAN Y SE OBLIGAN EXPRESAMENTE, EN SU CARÁCTER DE OBLIGADOS MANCOMUNADOS COMO SE ESTIPULA EN LA CLÁUSULA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

SEGUNDA. A RESPONDER ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES A QUE HUBIERE LUGAR.

Como podrá advertirse las empresas suscriptoras de los convenios en mención, se obligan en forma **conjunta y solidaria** en los dos procedimientos licitatorios a los que hace alusión la inconforme, mientras que en la licitación que hoy nos ocupa, pactan responder en forma **mancomunada**.

Así las cosas, resulta innegable que las condiciones varían de un procedimiento licitatorio a otro, lo que es aceptable en uno, puede no serlo en otro, debido a la diversidad de circunstancia y hechos –como ya se vio en la exhibición de los convenios de participación de las empresas consorcionadas- pero no por el capricho de las autoridades, al menos en el caso que nos ocupa.

Al ser de esta manera, de conformidad con los artículos 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad otorga valor probatorio pleno a los medios ofertados por la inconforme en su ampliación bajo los números 1, 2, 3 y 4, mismos que son útiles para acreditar la participación que aduce la inconforme, sin embargo, carecen de los alcances que pretenden darles, habida cuenta que de ninguna manera se acredita el actuar arbitrio y de criterios variables de la Convocante que le atribuye la inconforme, por las razones antes expresadas.

Finalmente por cuanto hace a las probanzas ofrecidas por las empresas inconformes consistentes en presuncionales legal y humana, debe indicarse por parte de esta autoridad administrativa que hasta el momento no se cuenta con presunciones ya sean legales o humanas que favorezcan a las inconformes, y por el contrario aprecia presunciones legales que las perjudican –artículos 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público-.

Sin perjuicio de lo anterior, y toda vez que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone cuáles son los principios rectores y las bases bajo los que el Estado se allegará de los insumos necesarios para operar debidamente la administración pública disponiendo al respecto y en la parte que interesa lo siguiente:

**“Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

“ ...



**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE**  
**RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

"..."

Bajo esa tesitura, tenemos que para la adquisición de los insumos antes mencionados se deben llevar a cabo los procedimientos regulados conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se rige por los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión y los criterios de **economía**, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez. Por lo que así, el Estado debe obtener las mejores condiciones para el funcionamiento de la administración pública y, en consecuencia, debe revisar que quienes le suministren bienes o **servicios** sean personas de reconocida honradez y altamente calificadas, aplicando métodos de selección basados en esos principios y criterios.

Es así que el artículo 36, del propio ordenamiento legal prevé que las dependencias y entidades tal y como se ha señalado con anterioridad deberán:

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

**"En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudicara a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.**

"..."

Verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación. En este sentido, debe señalarse que la propuesta conjunta de las empresas ahora inconformes fue evaluada de la siguiente manera:

Obra en autos del expediente en que se actúa a fojas 6 a 10 del Tomo III, el Dictamen Legal y Administrativo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, en el que específicamente la Dirección de Adquisiciones de esta Secretaría de la Función Pública, evaluó a las personas participantes en el procedimiento de Licitación Pública Mixta Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Suscritos por México número LA-02700002-T121-2011, para la adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas, en el que se lee por lo que hace a la propuesta en comentario lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

**“Punto 2.1.-**

Para acreditar su existencia legal y la personalidad jurídica de su representante, el licitante presentará un escrito en el que el firmante manifieste bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los datos indicados en el **Anexo 2** de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él.

Axtel, S.A.B. de C.V., Avantel, S. de R.L. de C.V., Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.
CUMPLE

**“Punto 2.1.2.-**

“Un escrito bajo protesta de decir verdad en los términos del **Anexo 3** de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Axtel, S.A.B. de C.V., Avantel, S. de R.L. de C.V., Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.
CUMPLE

**“Punto 2.1.3.-**

“Declaración de Integridad en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos de la dependencia induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que les puedan otorgar condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes. De manera opcional el licitante podrá manifestar que conoce el contenido del **Anexo 10** de esta convocatoria.

Axtel, S.A.B. de C.V., Avantel, S. de R.L. de C.V., Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.
CUMPLE

**“Punto 2.1.4.-**

“Los licitantes deberán presentar como parte de su propuesta una declaración en la que manifiesten que aceptan todas las cláusulas y condiciones de esta convocatoria a la licitación.

Axtel, S.A.B. de C.V., Avantel, S. de R.L. de C.V., Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.
CUMPLE

**“Punto 2.1.5.-**

“De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público podrán participar los licitantes mexicanos y extranjeros y los bienes a adquirir serán de origen nacional y/o de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

1042

países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio que contenga un capítulo de compras del sector público.

“Para lo cual, de conformidad con lo estipulado en las “REGLAS para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.” (Regla 5.2) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010, los licitantes deberán presentar como parte de su propuesta, un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que:

a) Los bienes de origen nacional cumplen con lo establecido en el artículo 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al formato **Anexo 11**; o con las reglas de origen correspondientes a los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, utilizando el **Anexo 12**, o

b) Los bienes importados cumplen con las reglas de origen establecidas en el capítulo de compras del sector público del tratado que corresponda, conforme al formato **Anexo 13**.

Axtel, S.A.B. de C.V., Avantel, S. de R.L. de C.V., Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.
CUMPLE

**“Punto 2.1.6.-**

“En el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a efecto de otorgar puntos en términos de la citada Ley, los licitantes presentarán manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que es una persona física con discapacidad, o bien, tratándose de una empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción de al menos cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, deberá presentar el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social y una constancia que acredite que dichos trabajadores son personas con discapacidad en términos de lo previsto por la fracción IX del artículo 2 de la Ley General de las Personas con Discapacidad. En su caso y para efectos de corroboración del porcentaje, será necesario que presenten la Propuesta de Cédula de Determinación de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones del Seguro Social del período 03/11 de este ejercicio fiscal.

Axtel, S.A.B. de C.V., Avantel, S. de R.L. de C.V., Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.
NO APLICA

**“Punto 2.1.7.-**

“En el caso de presentar escrito, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micho, pequeñas y medianas empresas nacionales y deberán acreditarlo entregando para tal fin el formato denominado **Anexo 9** con la manifestación que indica su estratificación.

Axtel, S.A.B. de C.V., Avantel, S. de R.L. de C.V., Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.
---





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE**  
**RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

NO APLICA

**“Punto 2.1.7.1.-**

“En el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a efecto de otorgar puntos en términos de la citada Ley, los licitantes presentarán manifestación, bajo protesta de decir verdad, en la que indiquen que son una micro, pequeña o mediana empresa y acrediten haber producido los bienes objeto de la licitación con innovación tecnológica que tenga registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, constancia que no podrá tener una vigencia mayor a cinco años.

Axtel, S.A.B. de C.V., Avantel, S. de R.L. de C.V., Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.  
NO APLICA

**“Punto 2.1.8.-**

“En su caso, el convenio firmado por cada una de las personas que integran una proposición conjunta, indicando en el mismo las obligaciones específicas del contrato que corresponderá a cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento.

Axtel, S.A.B. de C.V., Avantel, S. de R.L. de C.V., Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.  
**NO CUMPLE**, toda vez que en el convenio no se describe las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante del convenio, de conformidad al artículo 44 inciso d) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.”

Del medio de prueba antes descrito se aprecia la forma y términos en que el área convocante de esta Secretaría de la Función Pública, realizó su evaluación respecto a los requisitos legales y administrativos que debían de cumplir las proposiciones presentadas en el procedimiento de Licitación Pública Mixta Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Suscritos por México número LA-02700002-T121-2011, para la adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas, y en cuál de ellos las empresas ahora inconformes incumplieron.

De igual manera es de mencionar que obra en autos del expediente en que se actúa a fojas 11 a 18 del Tomo III, el Dictamen Técnico que emitió la Dirección General de Tecnologías de Información de esta Dependencia, para la adquisición de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas de la Secretaría de la Función Pública, por el procedimiento de Licitación Pública Mixta Internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos con México número LA-02700002-T121-2011, en el cual respecto de la proposición conjunta presentada por las empresas Axtel, S.A.B. de C.V., Avantel, S. de R.L. de C.V., Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V., se emitieron las puntuaciones:

**“Considerando:**



1013

**CONTRALORÍA INTERNA**  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"Con base en el análisis de las proposiciones presentadas por los participantes antes mencionados, mediante los cuadros comparativos anexos, y con estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se emiten las siguientes tablas de puntuación:

"En relación al punto "2.2 Requisitos Técnicos" de la convocatoria y de conformidad con lo establecido en el punto 8.1 de la convocatoria, los siguientes requisitos se evalúan de forma binaria con el siguiente resultado:

"...

**DICTAMEN**

"Se acepta la propuesta técnica del licitante **Axtel, S.A.B. de C.V., Avantel, S. de R.L. de C.V., Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V., en propuesta conjunta** ya que cumple con los requisitos técnicos 2.2.d), 2.2.e), 2.2.f), 2.2.g), 2.2.h), 2.2.i), 2.2.j), 2.2.l), 2.2.m), 2.2.n), 2.2.o), 2.2.p) y obtuvo 48 puntos en la evaluación de los requisitos técnicos 2.2.a), 2.2.b) y 2.2.c).

"..."

Por su parte, también del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya citado en párrafos que antecede, se desprende que las dependencias y entidades deberán evaluar al menos las proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo.

Por lo que a este respecto cabe mencionar por parte de esta autoridad administrativa que en cuanto al precio que resulte ser más bajo, el área convocante en su oficio número 514/DGRMSG/1897/2011 de fecha veinte de octubre del año en curso, por el cual rinde el **informe circunstanciado** correspondiente, señaló (fojas 386 a 408, tomo I):

"A mayor abundamiento suponiendo sin conceder que su propuesta hubiera cumplido con los requisitos legales y administrativos solicitados en la convocatoria sus argumentos serían fundados pero insuficientes para cambiar el rumbo del fallo ya que la evaluación técnica fue para las empresas inconformes de **48 puntos** mientras que para la empresa adjudicada de 47.5, **pero el precio que ofertaban las empresas inconformes era de \$42'514,138.04 incluido el Impuesto al Valor Agregado** mientras que **el proveedor adjudicado era de \$35'951,147.58 incluido el impuesto al Valor Agregado**, como consta en el acta correspondiente a la presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública que nos ocupa a fojas que van de la 182 a la 187 de las copias certificadas remitidas junto con el informe previo."

De la cita que antecede, en relación a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podemos observar que la proposición económica de las empresas que ahora se inconformaron ascendió a la cantidad de \$42'514,138.04 (cuarenta y dos millones quinientos catorce mil ciento treinta y ocho pesos, 04/100 M.N.), y por su parte la empresa a quien se le adjudicó el contrato y que en este procedimiento es la tercero interesado, realizó una propuesta económica por la cantidad de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

\$35'951,147.58 (treinta y cinco millones novecientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y siete pesos, 58/100 M.N.).

Propuesta que como se observa fue superada por el tercero interesado, por lo que según el ordenamiento legal en comentario, tampoco podía ser evaluada como de las más bajas. Por consiguiente es claro que el área convocante durante la emisión del Acta correspondiente a la Junta Pública para dar a conocer el Fallo de la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por México número LA-027000002-T121-2011, para la adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas, celebrada el veintinueve de septiembre del presente año (fojas 352 a 356 de autos), se encuentra emitido conforme a lo establecido en el referido artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo así por ende **infundado** el motivo de inconformidad de las empresas Axtel, S.A.B. de C.V., Avantel, S. de R.L. de C.V., Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.

Circunstancia que además fue argüida por Technidata, S.A. de C.V., en su escrito de manifestaciones previsto en el artículo 71, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de fecha veintisiete de octubre del año en curso, de la siguiente manera (fojas 417 a 434):

“Como se desprende del ACTO IMPUGNADO, la propuesta técnica de las INCONFORMES fue considerada solvente y obtuvieron una calificación de 48.00 puntos. Tal y como se demuestra con el Acta de comparecencia a la presentación y apertura de proposiciones de fecha 19 de septiembre de 2011 y del escrito de inconformidad (foja 12), la propuesta económica de las INCONFORMES fue \$42'514,138.04, por lo que ser evaluada obtendrían una calificación de 41.56 puntos, de acuerdo a la fórmula prevista en el punto 8.2 de la convocatoria de la Licitación:

<b>Formula de la propuesta económica: MPemb x 50 /MPi = PPE</b>	
Monto de la propuesta más baja	\$35'342,330.76
(por) 50	50
(entre) Monto de la propuesta económica de que se trate	\$42'514,138.04
<b>Puntos</b>	<b>41.56</b>

“Como podrá apreciarse, las puntuaciones de las INCONFORMES darían un puntaje total de 89.56 puntos, sin embargo TECHNIDATA S.A. DE C.V. obtuvo un puntaje total de 96.65 puntos.





1099

**CONTRALORÍA INTERNA**  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"Cabe señalar que entre los valores de mi representada y los de la INCONFORME existen 2 propuestas solventes adicionales.

"Tomando en consideración que el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente y cuya proposición haya obtenido el mayor resultado en la evaluación, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 Bis de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público* y 8.3 de la convocatoria antes transcrito, es evidente que mi representada continuaría siendo la licitante adjudicada, y las INCONFORMES obtendrían un 4 lugar."

Circunstancia que de nueva cuenta fue hecha valer por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Dependencia en su oficio número 514/DGRMSG/1990/2011 del once de noviembre del presente año, por el cual rinde un informe circunstanciado respecto del escrito de ampliación de los motivos de inconformidad, en el que esgrime:

"Haciendo el ejercicio de las propuestas que cumplen integralmente los requisitos técnicos, administrativos y legales que fueron evaluadas económicamente, incorporando a la ahora inconforme, se observarían así los precios:

Part.	CONCEPTO	ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.	ESTRATEGIAS EN TECNOLOGÍA CORPORATIVA S.A. DE C.V.	TECHNIDATA, S.A. DE C.V.	ORBEN COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	AXTEL, S.A.B. DE C.V., AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V. Y AVANTEL INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V.
		PRECIO CON IVA*	PRECIO CON IVA	PRECIO CON IVA	PRECIO CON IVA	PRECIO CON IVA
Única	Adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas	\$52'722,282.74	\$39'590,296.93	\$35951147.58	\$35'342,330.76	\$42'514,138.04

\* Tipo de cambio para la conversión a moneda nacional \$ 12.9127 por un dólar de E.E. UU. A, Publicada en el Diario Oficial de la federación el 19 de septiembre de 2011.

"Para llevar a cabo la adjudicación de la propuesta económica de las proposiciones que resultaron solventes, por cumplir integralmente con los requisitos técnicos, administrativos y legales solicitados en la convocatoria a la licitación, se tomó como criterio el establecido en el artículo 36 Bis, fracción 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lo señalado en el punto 8.2 de la convocatoria a la licitación, utilizando la fórmula que para tal efecto se establece en el citado numeral; con el siguiente desglose:

COSTOS DE LAS PROPUESTAS	PUNTAJE OBTENIDO POR LA EVALUACIÓN ECONÓMICA	PIUNTAJE OBTENIDO POR LA	PUNTAJE TOTAL
--------------------------	--	--------------------------	---------------



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE**  
**RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

				EVALUACIÓN TÉCNICA	
ORBEN COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	\$ 35342,330.76	100.00%	50.0	45.5	95.50
TECHNIDATA, S.A. DE C.V.	\$ 35951,147.58	98.31%	49.15	47.5	96.65
ESTRATEGIAS EN TECNOLOGÍA CORPORATIVA, S.A. DE C.V.	\$ 39'590,296.93	89.27%	44.64	46.0	90.64
ALESTRA, S.DE R.L. DE C.V.	\$ 52722,282.74	67.03%	33.52	39.0	72.52
AXTEL, S.A.B. DE C.V. AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V. Y AVANTEL INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L DE C.V	\$42'514,138.04	83.14%	41.57	48.0	89.57

"De conformidad con la puntuación señalada en el cuadro anterior, y con base en lo establecido en el punto 8.3 de la convocatoria, el licitante a quien se adjudica el contrato, por ser su proposición la que cumple con los requisitos administrativos, legales, técnicos y económicos requeridos en la convocatoria a la licitación y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas es el siguiente:

NOMBRE DEL LICITANTE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS	MONTO TOTAL SIN IVA.
TECHNIDATA, S.A. DE CV Mejor puntaje (96.65) en la evaluación combinada de puntos y porcentajes.	Única	Adquisición de Infraestructura de voz, comunicaciones unificadas	\$30'992,368.60

"El importe total adjudicado es de \$35'951,147.58 (Treinta y cinco millones novecientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y siete pesos 58/100 M.N.) que incluye el 16% del I.V.A.

"Como podrá darse cuenta esa autoridad resolutora con todo lo anteriormente expuesto, SE CONCLUYE que el fallo se encuentra dictado conforme a derecho y adjunto a este informe circunstanciado acompaño las documentales para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez y legalidad del acto impugnado por lo que nuevamente solicito que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se dé vista de la resolución a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas toda vez que la empresa inconforme promueve la inconformidad con el propósito de entorpecer la contratación por que resulta incomprensible que quiera que la convocante considere solvente su propuesta legal y administrativamente no obstante que su convenio no cumplió con la Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante y suponiendo que considerara solvente la propuesta de las empresas inconformes por puntuación total no resultaría adjudicada ya que ocuparía el cuarto lugar en puntuación en la convocatoria que nos ocupa."



**CONTRALORÍA INTERNA**  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Finalmente, en cuanto a los argumentos restantes vertidos por el tercero interesado en su escrito de manifestaciones relacionado con ampliación de los motivos de inconformidad, es de indicarse que esa autoridad del conocimiento se abstiene de entrar al estudio de los mismos, en razón que como se ha desarrollado a lo largo de la presente resolución, los motivos de inconformidad propuestos por la inconforme son INFUNDADOS, por lo tanto, resulta innecesario continuar con el estudio de los demás argumentos expresados por el tercero interesado para sostener la legalidad del fallo dictado en la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por México número LA-027000002-T121-2011, para la adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas.

**IV.-** Con base en las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas y que han quedado acreditadas con la documentación que existe en autos, con los elementos de convicción debidamente administrados entre sí y valorados jurídicamente de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en concordancia con los numerales 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, atento a lo previsto en el diverso 11 de la última ley citada, se concluye que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de la Función Pública; actuó conforme a lo señalado en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al aceptar la propuesta técnica del licitante Technidata, S.A. de C.V. y adjudicarle el contrato correspondiente en el fallo de la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por México número LA-027000002-T121-2011, para la adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas, al haber cumplido su propuesta con los requisitos técnicos establecidos en el Anexo 1 de la Convocatoria, y haber obtenido el mejor puntaje en la evaluación de puntos y porcentajes establecido como criterio de adjudicación en dicho procedimiento licitatorio.

Por lo que, con fundamento en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad interpuesta por "Axtel, S.A.B. de C.V.", "Avantel, S. de R.L." y "Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.", en contra del fallo dictado en la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por México número LA-027000002-T121-2011, para la adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas, mismo acto que, substanciado el procedimiento de inconformidad, se encuentra apegado a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que las empresas inconformes estimaron infringidas.

Ahora bien, si la convocante, estima en su informe circunstanciado rendido en relación con la ampliación de la inconformidad que, a su juicio, la inconforme promovió la presente inconformidad con propósito de entorpecer la contratación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

Contrario a lo señalado por la convocante esta autoridad del conocimiento no encuentra que la inconformidad se hubiera presentado con el propósito de entorpecer el procedimiento por lo que **NO HA LUGAR A PROVEER DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO SOBRE EL PARTICULAR.**

De donde esta autoridad del conocimiento desprende que el verdadero propósito que guió a la inconforme para promover la presente instancia, fue el de que una autoridad pública con autonomía respecto a la convocante analizara si el actuar de esta última se había efectuado con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y si consecuentemente con el fallo pronunciado por la convocante se aseguraban al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, esto es, según los parámetros establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, consecuentemente, el fin de la inconforme al promover la instancia no fue entorpecer la contratación

Y asimismo, conforme a lo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para determinar que en la especie no se encuentran elementos que acrediten que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se toma en consideración que la convocante en sus informes circunstanciados no hizo referencia a conducta adversa que haya presentado el inconforme en anteriores procedimientos de licitación y que en los archivos de esta Dirección General Adjunta no consta tampoco que el ahora inconforme hubiera presentado inconformidad respecto de anterior procedimiento de licitación convocado por esta Secretaría de la Función Pública, de ahí que tampoco se tenga conocimiento de conductas adversas del inconforme en instancias de inconformidad relativas a otros procedimientos de contratación.

V.- Por otra parte, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de las inconformes "Axtel, S.A.B. de C.V.", "Avantel, S. de R.L." y "Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.", y de la tercera interesada Technidata, S.A. de C.V., que la presente resolución es susceptible de ser **recurrida** a través del recurso de revisión o bien en juicio contencioso administrativo federal.

VI.- Con fundamento en el artículo 73 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su oportunidad gírese oficio a la autoridad competente para que la presente resolución sea publicada en CompraNet.

En mérito de lo expuesto es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** El suscrito Director General Adjunto de Responsabilidades e Inconformidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/004/2011

8, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción VIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 71, 72, 73, 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 219, 220 y 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, Apartado A, fracción XVIII, Subfracción XVIII.1 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y reformado mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en dicho medio informativo oficial el tres de agosto de dos mil once, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Está Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, con base en las constancias de autos y acorde con lo fundado y motivado en la presente resolución administrativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 15, penúltimo párrafo y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **DECLARA INFUNDADA** la inconformidad planteada por las personas morales "Axtel, S.A.B. de C.V.", "Avantel, S. de R.L." y "Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.", en contra el fallo dictado en la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por México número LA-027000002-T121-2011, en los términos, conforme a las razones y para los efectos señalados en los considerandos de la presente resolución.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 69, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a las inconformes y a la tercero interesado.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** mediante **OFICIO** la presente resolución a la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de la Función Pública, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento de la inconforme "Axtel, S.A.B. de C.V.", "Avantel, S. de R.L." y "Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.", que la presente resolución es susceptible de ser recurrida a través del recurso de revisión o bien en juicio contencioso administrativo federal, en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Sector Público.

**SEXTO.-** En su oportunidad, **GÍRESE OFICIO** a la autoridad competente para que la presente resolución sea publicada en CompraNet.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO GUILLERMO GONZÁLEZ LUNA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. CÚMPLASE.**  
MCOL/DEAM.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORIA INTERNA  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
RESPONSABILIDADES E INCORPORACIONES  
EXCIDENTE 18/04/2011

En la 18 y 19 de la Comisión Plena de los Estados Unidos Mexicanos 34 Sesión VIII y 197 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 65, 66, 71, 73, 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 219, 220 y 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia por tratarse en materia del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 13 Apartado A, Fracción XVIII, Subfracción XVIII y 41 Fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el día de hoy y demás disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día de hoy, se declara competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Esta Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Incorporaciones de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, con base en las constancias de autos y acordes con lo referido y motivado en la presente resolución administrativa y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 146, párrafo tercero y 147 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público DECLARA INFRINGIDA la responsabilidad planteada por las señoras GARCÍA MARTÍNEZ, ANA LUISA de C.M., Avastel S de RL y Avantel Infraestructura S de RL de C.V. en contra el fideicomiso en la Licitación Pública Mexía Interregional bajo la supervisión de Fideicomiso de Línea Comercio Exterior por México número LA-02700002-7124-2011, en los términos, conforme a las causas y por los efectos señalados en los considerandos de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 147 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, NOTIFICARSE PERSONALMENTE a las señoras y a la señora interesada.

CUARTO.- NOTIFICARSE mediante OFICIO la presente resolución a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de la Función Pública para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la infractora, Señora ANA LUISA de C.M., Avastel S de RL y Avantel Infraestructura S de RL de C.V., que la presente resolución es ejecutable de ser recauda a través del recibo de notificación de notificación con efectos administrativos federal en términos del artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEPTIMO.- En su oportunidad OFICIO a las señoras interesadas para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial.

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO GUILLERMO GONZALEZ LUNA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RESPONSABILIDADES E INCORPORACIONES DE LA CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA CUMPLASE.  
MEXICAM